

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La Constitución Política del Estado contiene normas orgánicas, es decir, normas que establecen y regulan la estructura jurídico-política del Estado, los órganos del poder, así como la forma de gobierno, su conformación y atribuciones. Así también, contiene normas dogmáticas, que establecen declaraciones, principios, derechos y garantías constitucionales.

Nuestro país, en la Constitución Política del Estado, contempla concretamente en su parte primera, artículo 7, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, los derechos individuales y sociales, pero existe una ausencia total de los derechos colectivos o de los pueblos que se constituyen en los de tercera generación; por lo que se convierte en una necesidad primordial poderlos incluir en nuestra norma constitucional.

Los derechos fundamentales son las capacidades, potestades o facultades que tienen los seres humanos para hacer o dejar de hacer algo, para pedir y plantear la atención a sus necesidades y realizar requerimientos a sus autoridades, representantes o superiores.

Los derechos de las personas están proclamados en diferentes instrumentos jurídicos, los que son fuente de garantía de su cumplimiento y ejercicio real, por su carácter y aplicación universal. Un ejemplo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en París por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Por último, cabe señalar los derechos colectivos o de los pueblos de reciente reconocimiento, llamados también de tercera generación. Los titulares de estos son principalmente los pueblos y las comunidades.

En el presente trabajo de investigación se formula el siguiente *problema*: *¿Existe la necesidad jurídica y social de insertar en la Constitución Política del Estado boliviano de manera expresa los derechos fundamentales de tercera generación para responder a las necesidades de protección jurídica de las personas como consecuencia de situaciones que emergen de cambios sociales?*

El *objetivo general* de la investigación consiste en fundamentar jurídica y socialmente la necesidad de insertar de manera expresa en la Constitución Política del Estado boliviano los derechos fundamentales de tercera generación.

Los objetivos específicos son:

- Identificar doctrinalmente los derechos de tercera generación.
- Examinar la legislación comparada en materia de los derechos fundamentales de tercera generación.
- Analizar las disposiciones internas cuyo contenido se refiere directa o indirectamente al tema en investigación.
- Realizar investigaciones empíricas dirigidas a determinar la necesidad del reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de tercera generación en sus respectivos ámbitos.

En este sentido, para el presente trabajo de investigación se tiene la siguiente *justificación*: el reconocimiento de los derechos de primera generación o de la libertad, en la historia se enriqueció con la proclamación de los derechos de segunda generación o los de la igualdad y éstos se han complementado con los de tercera generación cuyo valor fundamental de referencia es la solidaridad.

En nuestros días parece irrefrenable el deterioro ecológico a nivel planetario; el hambre, la desnutrición y la insalubridad causan estragos en pueblos enteros; centenas de millones de seres humanos se debaten en la miseria, la discriminación, la explotación y la opresión y, por si esto fuera poco, sobre la humanidad toda pende la amenaza de extinción en una hecatombe nuclear. Además, añejos problemas se ciernen sobre todo el género humano, lo cual plantea otras dificultades y nuevos desafíos que reclaman ser enfrentados con miras a su solución. Son estos algunos de los problemas, peligros y amenazas que dan objeto y sentido a los derechos humanos de la tercera generación.

A partir de la segunda mitad de este siglo esta generación ha comenzado a tener relieve al proteger las libertades individuales frente a las distintas poluciones que las

amenazan, como consecuencia de las nuevas tecnologías y de las perversiones del sistema económico.

Los derechos humanos que deben sostenerse en el principio de la fraternidad son los denominados derechos de la solidaridad que se inspiran en la armonía que debe existir entre los hombres y los pueblos así como entre éstos y la naturaleza. Aquí se concibe a la vida humana en comunidad.

Actualmente la humanidad tiene derecho a la paz tanto en el plano nacional como en el internacional, a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a autodeterminarse libremente, a desarrollarse y a que se le respete en el ámbito del consumo.

La *hipótesis* formulada señala que la inserción en la Constitución Política del Estado boliviano de los derechos de tercera generación tendrá como resultado la efectiva protección jurídica de las personas en sus necesidades, que surgen a consecuencia de situaciones emergentes de los cambios sociales actuales.

El *diseño metodológico* de la investigación señala que para cumplir con los objetivos del presente trabajo se aplicará el método deductivo e inductivo, de igual manera se recurrirá al análisis, síntesis, doctrina y jurisprudencia existente con respecto al tema en investigación.

Para identificar doctrinalmente las características de los derechos de tercera generación se recurrirá al estudio bibliográfico, como también a páginas web y a la opinión de especialistas en la materia.

En cuanto a la legislación comparada se utilizará el método comparativo partiendo del estudio de las Constituciones del Ecuador, Colombia, Chile y Panamá.

La investigación empírica se realizará a base de encuestas y entrevistas destinadas a determinar la apremiante necesidad del reconocimiento constitucional de los derechos de tercera generación, planteando el universo de los habitantes de la ciudad de Tarija.

El capítulo primero comienza con los antecedentes históricos de los derechos humanos, también se toman en cuenta su definición, su clasificación y la necesidad de

que los derechos de tercera generación estén reconocidos en la Constitución boliviana.

El capítulo segundo analiza la legislación nacional y la comparada caracterizando aspectos referentes al tema en investigación.

El capítulo tercero comprende los fundamentos que justifican la inserción de nuevos derechos en la norma constitucional, luego describe sus principales aspectos, definiciones, sujetos y demás características, como también los mecanismos de protección para estos.

El capítulo cuarto contiene el trabajo de campo el cual hace un análisis minucioso de las encuestas, las entrevistas y la relación que existe entre ambas.

CAPITULO I
DERECHOS HUMANOS EN LA
CONSTITUCION

DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION

1.1. Antecedentes históricos de los Derechos Humanos

1.1.1. Los orígenes

El Código de Hammurabi, el más lejano rastro de legislación, 2000 años a.C., ya contenía antecedentes notables de los derechos personales, de familia, comercio y hasta normas del trabajo.

Pero es la Biblia la que da el primer fundamento, ya que en ella se puede encontrar los siguientes derechos básicos: a la vida, a la propiedad, a la honra, al salario etc.

1.1.2. Los griegos

Los griegos agregaron la concepción de la libertad política. "La libertad política de los griegos no significa autogobierno, sino el hábito de vivir con arreglo a las leyes de la polis"¹.

Los griegos no tenían idea de la unidad de género humano, defendían la esclavitud y menospreciaban al extranjero. Es evidente que no respetaban los derechos humanos teniendo en cuenta su actividad netamente colonialista y el empleo habitual de la tortura como método político y judicial. El vencido generalmente era torturado, en las intrigas políticas también se torturaba y se extorsionaba porque se consideraba que estos métodos eran legales.

El aporte de la civilización griega a los derechos humanos fue la razón y la libertad política para el desarrollo y afianzamiento posterior de los derechos humanos.

1.1.3. Los romanos

Los romanos se destacaron por el incumplimiento de los derechos humanos. Desde la esclavitud hasta la impunidad de los grupos privilegiados de la sociedad (patricios), pasando por la discriminación de los plebeyos, Roma siempre tuvo un componente de

¹ (TRAVIESO 1993: 28).

desigualdad. "La excepción que confirma la regla, fue el derecho de gentes, que sobre la base del derecho natural, agregó una cuota de humanidad"².

En Roma la tortura era admitida, y se ha dicho que fue el legado más funesto del derecho romano al de la edad media. Del mismo modo que en Grecia, los ciudadanos eran inmunes a la tortura. El aporte de los romanos a los derechos humanos fue el de la técnica jurídica para su protección.

1.1.4. El cristianismo

Los principios de igualdad y de fraternidad preconizados por la doctrina cristiana fueron la antítesis de la sociedad, como lo era hasta ese entonces. Predicar que no había diferencias entre amos y esclavos significaba alterar las reglas de juego, no sólo morales sino también económicas. La igualdad entre los seres humanos tenía un costo que superaba los principios. Por eso, la religión cristiana expresó principios que habían sido tímidamente esbozados por la filosofía griega y las adecuaciones pragmáticas de los estoicos romanos. Puso en los hechos doctrinas reservadas a cenáculos y propuso una moral universal que partía de la concepción del ser humano como imagen de Dios.

1.1.5. Declaraciones de Derechos Humanos en la Edad Media

La sociedad de la Edad Media se basaba en la desigualdad, ya que había un reducido grupo de personas que se arrogaba todos los derechos y tenía obligaciones mínimas, mientras que el resto estaba sometido a una nueva esclavitud denominada servidumbre. Prácticamente la sociedad estructurada en forma vertical contaba con tres grupos de personas: los clérigos que formaban parte de la iglesia, los señores feudales, condes o duques, que obedecían al rey pero no cumplían sus mandatos y, finalmente, la clase servil que se encargaba de producir todo lo que los demás consumían. Podemos señalar en primer lugar, por su cronología, el *Pacto de las cortes de León en 1188*. En las leyes emanadas de aquel pacto encontramos ya una protección de ciertos derechos humanos como la reclamación de un juicio imparcial por parte de todos los ciudadanos y que el juicio debe ser público.

² (TRAVIESO 1993: 31)

Otro documento histórico es la *Carta Magna inglesa (1215)*, que representa la aceptación por la Corona de una serie de facultades y libertades que la tradición inglesa ha considerado como una ley fundamental. "Se trata de derechos estamentales otorgados al clero, varones y burgueses, con posibilidad de ser invocados ante los tribunales"³. En ella el Rey queda sometido a la ley y en asuntos importantes como la declaración de guerra e imposición de tributos debe contar con la voluntad de los varones y los afectados.

1.1.6. Los derechos elaborados por el iusnaturalismo racionalista del siglo XVII

El antagonismo latente entre la corona y el parlamento alcanzó su punto álgido con el gobierno despótico de los estuardos. Por eso, tras la guerra civil y la experiencia de otras formas de constitucionalismo, se renueva la monarquía con prerrogativas disminuidas y con tribunales muy reforzados.

Los derechos humanos propuestos en esas circunstancias están en función de esas coordenadas: los poderes legislativos del parlamento como reivindicación frente al absolutismo regio y las libertades de los ciudadanos enfrentadas con una concepción del poder que no conoce otra fuente de derecho que la corona.

Como fuentes de estos derechos hay que destacar:

El pacto del navío Mayflower en 1620, en el que los colonizadores de Virginia se constituyen en sociedad soberana y se dan a sí mismos las leyes.

La petición de derechos de 1628, en la cual se reclaman los derechos personales y patrimoniales que el monarca debe reconocer como límite a su poder legislativo.

El Habeas Corpus Amendment Act, de 1679, en cuya virtud todo detenido por funcionarios debe ser conducido sin demora, cuando sea solicitado por una acción de habeas corpus, ante el Lord Canciller o los jueces de tribunal regio y esta comparecencia no puede ser impedida por ninguna autoridad.

³ (OSUNA 2001: 51)

El Bill Of Rights o Constitución de la Revolución de 1688, motivada en la lesión de los derechos básicos de los ciudadanos por el Rey Jacobo II, quien violó la libertad de elección de los miembros del parlamento e infligió penas ilegales y crueles e hizo confiscaciones antes de ningún fallo condenatorio.

1.1.7. Los derechos del hombre promulgados en la Constitución Americana y en la Revolución Francesa

La nueva situación se patentiza en dos lugares muy diferentes: la independencia de las colonias americanas y la revolución francesa que acaba con el antiguo régimen, ambas identificadas por las afinidades ideológicas que convergen en la promoción de esos derechos humanos.

1. 1. 7. 1. El Constitucionalismo Americano

Los colonos americanos fueron llevados por su voluntarismo a propugnar un derecho natural entendido como un ordenamiento del individuo en la sociedad de acuerdo con la voluntad de Dios. A estos afanes responden las primeras declaraciones de libertades públicas, como el *Body of liberties* (1641) y el *Laws and liberties* (1648) de Massachusetts.

El texto de la Declaración del Buen Pueblo de Virginia es un exponente de la nueva concepción de los derechos del hombre, elaborado en la Asamblea Constituyente del Estado de Virginia por George Masón y aprobado por la misma.

El Bill of Rights del Buen Pueblo de Virginia señala que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y que poseen derechos innatos e inalienables.

1.1.7.2. Los derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa

Al constituirse el tercer Estado francés en asamblea nacional el 7 de julio de 1789, se nombró un comité presidido por La Fayette y cuyo principal inspirador era el Abate Sieyes. La asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto, que consta de 17 artículos y cuyo objetivo es proclamar

solemnemente los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre y los del ciudadano.

1.1.8. Las declaraciones de derechos en el siglo XX

1.1.8.1. Declaraciones constitucionales

La Constitución de México, sancionada en 1917, es revolucionaria y propugnadora de la justicia social. Proclama la educación gratuita impartida por el Estado y la educación primaria obligatoria; asimismo asume las libertades ya tradicionales desde la revolución francesa: libertad de expresión, manifestación de ideas, plenas garantías procesales, etc.

La Constitución de Weimar fue sancionada en 1919, como fruto de prolongadas luchas por la justicia social. Toda su segunda parte está consagrada a los derechos y deberes en la línea del socialismo democrático: igualdad ante la ley, libertad de domicilio, libre expresión de las ideas, abolición de la censura previa, igualdad jurídica de los esposos, libre educación de la prole, libre asociación y reunión, funcionarios entendidos como servidores de la comunidad nacional y no de un partido, libre ejercicio de culto religioso, aconfesionalidad estatal, libertad de educación⁴.

También hay que resaltar en el siglo XX el progreso en dos campos, en primer lugar, los derechos de igualdad de la mujer y a partir de 1870 se había reclamado por la igualdad de sus condiciones con el varón en la familia, en el mundo civil y en el político.

El otro aspecto es el referente a la paz, un hito importante hacia su reconocimiento es la convención de Ginebra de 1864, que protege a los individuos en caso de conflicto armado. También es importante mencionar a las conferencias de la Haya de 1829 con las que se origina un derecho humanitario para someter a límites humanos el proceso de una guerra. Parte importante de sus disposiciones es el protocolo referente a la prohibición de empleo de gases asfixiantes y tóxicos y la guerra bacteriológica.

⁴ (cf. OSUNA 2001:71)

1.1.8.2. Internacionalización de los derechos humanos

La violación de los derechos humanos que habían precedido a la Segunda Guerra Mundial fue un golpe en la conciencia de las personas que sensibilizó a muchos pueblos para procurar instaurar un orden de cosas para que esa situación no volviera a repetirse. Con este estado de ánimo se celebró la Conferencia de San Francisco en 1945, que proponía el respeto de los derechos humanos y cuyos precedentes fueron el Pacto de la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), creada en 1919.

La Declaración Universal de Derechos Humanos representa un nuevo capítulo en esta historia porque es la primera vez que su autor es una organización mundial. El preámbulo afirma que la salvaguarda de la libertad, la justicia y la paz es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de la igualdad de todos los miembros de la familia humana. Junto a la declaración, existen otros documentos como:

- Declaración sobre los derechos del niño (20 de noviembre de 1959).
- Declaración sobre la prohibición del uso de armas nucleares y termonucleares (24 de noviembre de 1961).
- Declaración sobre asilo territorial (14 de diciembre de 1967).
- Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (1 de mayo de 1974).
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (UNESCO, 27 de noviembre de 1981)⁵.

1.2. Concepto de Derechos Humanos

Con respecto a los derechos humanos se tiene el siguiente concepto:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto

⁵ (cf. OSUNA 2001: 75-76)

fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción⁶.

En este concepto tienen cabida no sólo los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales.

Otra definición clara es la de que los derechos humanos son:

Un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional⁷.

1.3. Clases de Derechos Humanos

Frecuentemente se clasifican en tres grupos, llamados generaciones, porque su consolidación como referentes morales y jurídicos de alcance universal se dio a través de un largo proceso histórico en el que es posible distinguir diferentes momentos que corresponden a distintos alcances del concepto. Es así como los derechos humanos están clasificados en tres generaciones, las cuales son:

1. Los derechos fundamentales de primera generación, aquellos referidos a los derechos individuales proclamados en la Revolución Francesa.
2. Los derechos fundamentales de segunda generación, referidos a los derechos sociales, como los económicos, educativos, culturales, sociales, familiares, etc.

⁶ (PEREZ 1980: 66).

⁷ (PEREZ 1983:43)

3. Los derechos fundamentales de tercera generación, relativos a los derechos colectivos o de los pueblos⁸.

1.3.1. Derechos de primera generación

Forman parte de esta generación los llamados derechos civiles y políticos. Con ellos el valor que se intenta tutelar es la libertad individual frente al poder del Estado, al que por el contrario se busca limitar. Se incluyen entre estos derechos: la libertad de conciencia y de expresión, la libertad de movimiento, la seguridad jurídica y la integridad personal, la propiedad privada, el respeto a la intimidad, la libertad de asociación, la libertad religiosa, el matrimonio y otros.

La primera generación es definida "como aquellos derechos que se atribuyen a las personas, bien en cuanto que ciudadanos pertenecientes a un determinado Estado, y que suponen una serie de barreras y de exigencias frente al poder del Estado en cuanto que ámbitos de exclusión o autonomía respecto del poder del mismo"⁹.

Los derechos humanos surgen históricamente como derechos civiles y políticos. Es la primera forma de aparición de estos, por lo cual se les denomina también, desde la perspectiva actual, derechos de primera generación, que fueron concretados a través de las grandes revoluciones burguesas de fines del siglo XVIII y del siglo XIX. Esta generación afirma el imperativo de que el ser humano sea reconocido como persona, siendo todos iguales frente a la ley.

La primera generación en su origen recibe varios nombres, tales como: derechos individuales, innatos y esenciales y están reconocidos en la totalidad de las Constituciones actuales de los Estados.

El sujeto activo es la persona individual considerada como un todo absoluto y aislado.

El sujeto pasivo está constituido por los poderes del Estado. Ya no se obedece en virtud de mandatos divinos, ni por razón carismática, ni por tradición; sino en virtud de la racionalidad del derecho.

⁸ (JOST y otros 1998: 29)

⁹ (www.iepala.es/DDHH/ddh253.Htm-3k).

1.3.2. Derechos de segunda generación

Se los define de la siguiente manera:

Los derechos económicos, sociales y culturales, es aquel conjunto de derechos-prestación, que consisten en especificar aquellas pretensiones de las personas y de los pueblos consistentes en la obtención de prestaciones de cosas o de actividades, dentro del ámbito económico-social, frente a las personas y grupos que detentan el poder del Estado y frente a los grupos sociales dominantes.

En el siglo XIX es donde podemos situar las primeras reivindicaciones de los derechos de segunda generación, con la aparición del proletariado como protagonista histórico y debido al creciente proceso de industrialización. Las primeras consecuencias de la revolución industrial habían dado lugar a condiciones de trabajo durísimas y muchas veces infrahumanas que ponen de manifiesto la insuficiencia de los derechos de la primera generación.

Un hito importante en la evolución de los derechos económicos, sociales y culturales lo constituye la Constitución de México de 1917 que es el primer intento constitucional de conciliar los derechos civiles y políticos con los derechos sociales. A la segunda generación pertenecen los derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo, etc. Su finalidad es garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Los titulares de los derechos de segunda generación son: los individuos, los grupos sociales, la familia, los niños, las mujeres, las minorías, los trabajadores, etc. Su reconocimiento surge a consecuencia de las demandas sostenidas por los trabajadores y sectores desprotegidos de la sociedad.

En la segunda generación están comprendidos los derechos sociales, que se refieren a los que pertenecen a ciertas categorías sociales, ejemplo, derechos del trabajador, de

la seguridad social, etc., los económicos que se refieren a los que tienen un contenido patrimonial y por último los culturales que son aquellos que se refieren a aspectos de la educación, la cultura y la ciencia. En esta generación el sujeto activo es la persona individual y el pasivo es el Estado.

1.3.3. Derechos de tercera generación

Estos derechos aparecen en la década del 60 y son, entre otros, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la libre determinación de los pueblos, del consumidor, a la paz y al desarrollo. Se denominan también "Derechos de Solidaridad" en los que el valor protegido sería la fraternidad entre los hombres y los pueblos. Se corresponden con el auge del ecologismo y el pacifismo y con la creciente valoración de la tolerancia como condición indispensable para la convivencia humana.

Con respecto a su definición se tiene la siguiente:

Con esta denominación se hace referencia a la existencia en los últimos años, junto a la constatación y reivindicación de los tradicionales derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de unos nuevos derechos humanos, surgidos como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y que responden ante todo al valor solidaridad¹⁰.

Los derechos humanos de tercera generación pretenden partir de la totalidad de necesidades e intereses del ser humano y cada derecho implica a todos los demás.

Con respecto a esta generación Bidart Campos señala lo siguiente:

La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un contorno supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como

¹⁰ ([www. Iepala.es/DDHH/dhhl 516.htm](http://www.Iepala.es/DDHH/dhhl516.htm)).

tales, muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata¹¹.

Si el titular de los derechos de primera generación era el ser humano aislado y los protagonistas de los derechos de la segunda generación eran los seres humanos en grupos, las nuevas circunstancias actuales exigen que la titularidad corresponda solidaria y universalmente a todos los hombres.

En relación a los sujetos, se pueden mencionar los siguientes:

Derecho a un medio ambiente sano:

Sujeto activo.- Toda la humanidad.

Sujeto pasivo.- Las Naciones Unidas, Organizaciones Internacionales, Comunidades Internacionales y los Estados.

Derecho a la libre determinación de los pueblos:

Sujeto activo.- Los pueblos.

Sujeto pasivo.- Las Naciones Unidas, las Comunidades Internacionales y los Estados.

Derecho del consumidor:

Sujeto activo.- Todas las personas.

Sujeto pasivo.- Los Estados y las empresas.

Derecho a la paz:

Sujeto activo.- Toda la humanidad.

Sujeto pasivo.- Las Naciones Unidas y todos los Estados del mundo.

Derecho al desarrollo:

Sujeto activo.- Todos los países y poblaciones pobres.

¹¹ (BIDART 1991:190)

Sujeto pasivo.- Los Estados.

Los titulares de la tercera generación son principalmente los pueblos y las comunidades.

1.4. Necesidad de que los derechos de tercera generación estén reconocidos en la Constitución

Los derechos humanos defienden la dignidad de las personas y forman un todo indivisible; sin embargo, son las circunstancias históricas y sociales las que permiten ir profundizando el conocimiento del ser humano y descubriendo en él otros aspectos, otras exigencias que se van traduciendo en el reconocimiento de nuevos derechos. Sobre estas directrices irrumpe en nuestros días la tercera generación de derechos humanos que viene caracterizada no sólo por su generalidad que supera la miopía del individualismo, sino por su realismo. Plantean un nuevo humanismo que no es individualista y que propone respuestas adecuadas a los mayores peligros para la supervivencia del hombre.

El autor Uribe Vargas manifiesta lo siguiente:

Sin paz, sin desarrollo, sin preservación de los recursos naturales de los que depende el porvenir y sin la defensa de los logros de la cultura, ¿en qué quedan la libertad individual y los beneficios de la solidaridad social?, La paz mundial tan precaria es el que tiene prioridad entre los derechos reclamados por el nuevo humanismo, cuando no es el conflicto bélico total es la guerra fría, la amenaza de la guerra nuclear, el armamentismo suicida, el terrorismo que va del magnicidio al genocidio allí y allá, contra esto y aquello, contra todo y contra todos. Guerra de razas, de religión, de clases de partidos, de oscuros intereses económicos. Apoyo internacional solapado a

las corrientes subversivas que desestabilizan gobiernos y anarquizan sociedades¹².

También hace referencia a la paz:

Las persecuciones, el exilio masivo y otras destruyen la paz y eso ha sido la realidad del siglo XX. Si no se respeta el pluralismo ideológico, no se hace efectiva la independencia de los países medianos y pequeños y realidad de los principios de autodeterminación de los pueblos, y de no intervención, no habrá paz. Todo eso será solo teoría hasta cuando se obtenga un reordenamiento de las relaciones económicas entre países ricos y pobres en equilibrio y con justicia. El respeto, la tolerancia, el diálogo, la veneración de la vida como algo sagrado, son el largo camino de educación. "Por desgracia los mecanismos de control supraestatal no son operantes, todavía subsiste el dominio de la fuerza, y es casi nada lo que cambia al hombre como lobo para los otros en guerra de todos contra todos, el odio es la ley de la especie, ni el temor de una guerra atómica, ni la destrucción del medio ambiente, tiene efecto disuasivo, la creencia en la agresividad natural, la idea de la lucha como motor de la historia, el esquema político, amigo-enemigo¹³.

Además, el derecho al medio ambiente que condiciona todos los sistemas de vida colectiva y la relación hombre-ambiente son el asiento de la supervivencia así como la tutela de los recursos naturales y en especial de los no renovables, la preservación del clima y del paisaje, la creación de zonas de reserva y la necesaria cooperación científica, que son indispensables y vitales para la vida de la humanidad.

¹² (VARGAS 1983: 181).

¹³ (VARGAS 1983: 210)

La revolución tecnológica ha supuesto un profundo cambio en las relaciones de los seres humanos entre sí, con la naturaleza y el contexto o marco de convivencia. Las modernas tecnologías de la información han permitido establecer comunicaciones a escala planetaria y ello ha posibilitado que se adquiriera una conciencia de los peligros más acuciantes para la supervivencia de la especie humana. Entre estos riesgos hay que destacar los que provienen de la división cada vez más profunda de los hombres en pobres y ricos, el deterioro y la destrucción del medio ambiente, así como la evolución de la industria armamentista que hace posible por primera vez en la historia que una guerra pueda acabar con toda la humanidad. En síntesis, la necesidad de que un derecho humano esté reconocido en la Constitución tiene cuatro fundamentos.

Primero, el límite más eficaz al poder del Estado, esto significa que los derechos protegidos por la Constitución son la forma más efectiva de organizar y frenar el poder del Estado.

Segundo, la validez de un derecho consiste en el hecho de que las personas por el sólo hecho de existir tienen una serie de facultades que si no están respaldadas por una norma positiva son permanentemente desconocidas y atropelladas.

Tercero, la justicia. Podemos hablar de la parte dogmática de la Constitución haciendo referencia a que ella es justa cuando reconoce en forma amplia derechos a las personas, y es injusta cuando su reconocimiento se limita sólo a algunos derechos.

Cuarto, la Constitución es la ley que da fundamento a todas las demás leyes; por ello, es importante el reconocimiento que hace de los derechos humanos, permitiendo que los valores de la sociedad perduren.

CAPITULO II

ANALISIS DE LOS DERECHOS

HUMANOS EN LA LEGISLACION

BOLIVIANA Y LA LEGISLACION

COMPARADA

ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACION BOLIVIANA Y LA LEGISLACION COMPARADA

2.1. Evolución de los Derechos Humanos en la legislación boliviana

El primer antecedente del reconocimiento constitucional de los derechos humanos se da en la Constitución de 1826 la que en forma limitada establece: el derecho al trabajo, a la industria o comercio, el derecho de propiedad, de igualdad ante la ley, de libertad de pensamiento, la de libertad de locomoción y el de los ciudadanos a acceder a cargos públicos.

La Constitución de 1831 ratificó los derechos reconocidos en la de 1826 y además reconoció otro derecho: el de petición.

La Constitución de 1834 ratificó los derechos reconocidos en la de 1831, pero la de 1839 confirmó los derechos anteriores, suprimiendo el de petición.

La Constitución de 1843 dejó sin reconocimiento al derecho de petición y suprimió el de trabajo y el de acceso a cargos públicos. Mantuvo los restantes.

La Constitución de 1851 restableció los derechos eliminados en las dos Constituciones precedentes, reconociendo así el derecho de petición, el de libertad de locomoción, libertad de pensamiento, el de trabajo e industria, a la propiedad privada y el de los ciudadanos a acceder a cargos públicos, a los cuales agregó el derecho a la enseñanza.

La Constitución de 1861 ratificó los derechos contenidos en la de 1851 agregando el derecho de ciudadanía en dos aspectos: 1. Concurrir como elector o elegido en la formación o el ejercicio del poder y 2. Igualdad en la admisibilidad a las funciones públicas.

La Constitución de 1868 suprimió los derechos de petición y reunión pero mantuvo todos los demás reconocidos en la de 1861.

La Constitución de 1871 acrecentó la lista de derechos, agregando, la libertad de cultos, el de asociación y reunión, y a recibir instrucción.

Las Constituciones de 1878 y 1880 ratificaron la lista de derechos contenida en la de 1871, sin modificación alguna.

La Constitución de 1938 fue la primera en introducir entre sus normas los derechos sociales, entre los cuales están: la protección estatal al trabajo y al capital, la defensa del capital humano, la libertad de asociación y de sindicalización, el derecho a la formación de organizaciones cooperativas, al arbitraje estatal, la irrenunciabilidad de beneficios reconocidos a favor de trabajadores y el reconocimiento de derechos sociales, económicos y culturales a favor de los pueblos indígenas.

La Constitución de 1945 ratificó todos los derechos reconocidos en la de 1938.

La Constitución de 1961 también ratificó todos los reconocidos en la de 1938, agregando el derecho a la vida y la salud.

La Constitución de 1967 introdujo reformas y agregó más derechos. Tomando en cuenta todos los que reconoce, incluyendo los de orden social y los de carácter político, se tiene la siguiente lista: derecho a la vida, la salud y la seguridad; a emitir libremente las ideas y opiniones por cualquier medio de difusión; a reunirse y asociarse para fines lícitos; a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita en, condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; a recibir instrucción y adquirir cultura; a enseñar bajo la vigilancia del Estado; a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional; a formular peticiones individual o colectivamente, a la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social; a una remuneración justa al trabajo, que le asegure al trabajador para sí y su familia una existencia digna del ser humano y a la seguridad social, en la forma determinada por la Constitución y las leyes.

En la Constitución de 1994, vigente actualmente, no se introdujo ninguna reforma de los derechos humanos, ratificando los reconocidos en la de 1967 y señalados en el párrafo precedente.

2.2. Análisis de los Derechos Humanos en la Constitución boliviana

En Bolivia, la Constitución proclama los derechos individuales y sociales, aunque en forma incompleta; empero, existe una ausencia total de los derechos colectivos o de los pueblos, los de la tercera generación. Así el art. 7 enuncia los siguientes derechos:

- a) A la vida, la salud y la seguridad;
- b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;
- c) A reunirse y asociarse para fines lícitos;
- d) A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
- e) A recibir instrucción y adquirir cultura;
- f) A enseñar bajo la vigilancia del Estado;
- g) A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
- h) A formular peticiones individual y colectivamente;
- i) A la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social;
- j) A una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
- k) A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes¹⁴.

El artículo 7 de la Constitución boliviana tiene deficiencias de forma y fondo. En cuanto a las de forma, hace una enumeración global de los derechos fundamentales, sin diferenciar los derechos individuales de los sociales, diferenciación que por razones metodológicas de precisión conceptual y de aprehensión es importante.

¹⁴ (BOLIVIA. CPE. 2000: Art. 7)

En cuanto a las de fondo, no se proclaman todos los derechos humanos. Entre los derechos que consagra el art. 7 se encuentran los siguientes:

a) Derecho a la vida, la salud y la seguridad (art. 7 inc. a)

Con respecto a la vida se tiene la siguiente definición:

La vida, que implica el derecho que tiene todo ser humano a desarrollarse como ser vivo desde el momento de la concepción, no pudiendo ser interrumpido en el proceso de gestación dentro del seno materno por acción alguna de agentes externos y una vez nacido no sea víctima de acción alguna que le prive de la vida, por lo mismo que sea protegido y respetado tanto por el Estado, la sociedad y las demás personas¹⁵.

"La salud, que implica el derecho que tiene toda persona de lograr un estado en el que pueda ejercer normalmente todas sus funciones orgánicas, fisiológicas, físicas y mentales"¹⁶.

La proclamación de la vida y la salud implica la obligación del Estado de velar por su conservación y defensa real y efectiva. A tal efecto debe establecer políticas orientadas a cuidar y proteger la vida y la salud, en los ámbitos nutricionales, de seguridad social, de sistemas de seguro de salud y sistemas de preservación del medio ambiente. También implica la protección en el ámbito jurídico-procesal, estableciendo normas que protejan estos derechos, prohibiendo todo medio de torturas, vejámenes, presiones o coacciones.

La seguridad significa "exención de peligro". Implica que todo ser humano tiene derecho a estar libre de todo peligro o riesgo con relación a su vida, su salud, su integridad física y mental¹⁷.

¹⁵ (JOST y otros 1998: 35)

¹⁶ (JOST y otros 1998: 36)

¹⁷ (cf. CABANELLAS 1981: 327)

b) Derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión (Art. 7 inc. b)

"Es el reconocimiento de la posibilidad de manifestar las ideas o los estados anímicos, de acuerdo con la espontaneidad individual, singularmente, cuando trasciende a lo público. El tema encuentra su desarrollo positivo al tratar de la libertad de palabra y de pensamiento"¹⁸.

Socialmente el derecho a emitir libremente ideas y opiniones constituye un medio de educación, de difusión y transmisión de cultura, es el instrumento de información que permite conocer la realidad circundante, finalmente, puede constituirse en un medio de formación de la conciencia social.

Respecto a las instituciones y medios de protección, el art. 15 de la Constitución establece que:

Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, [...] clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, [...] independientemente de la acción penal que corresponda [...] ¹⁹.

Asimismo, se cuenta con el recurso de Amparo Constitucional consagrado en el art. 19 de la Constitución, como una garantía de carácter jurisdiccional para restituir la libertad de expresión en los casos en que sea suprimida o restringida por actos u omisiones ilegales, arbitrarias.

c) Derecho a reunirse y asociarse para fines lícitos (Art. 7 inc. c)

¹⁸ (CABANELLAS 1981: 182)

¹⁹ (BOLIVIA. CPE. 2000: Art. 15)

El derecho de reunión es "el que suele reconocerse a cada uno de los habitantes de un país para congregarse pacíficamente, en forma transitoria, con el propósito de cambiar ideas sobre fines lícitos"²⁰.

El derecho a la asociación consiste en "la acción y el efecto de asociarse, o sea de unirse dos o más personas con una finalidad determinada, que puede ofrecer muy diversos aspectos o intenciones: políticas, religiosas, benéficas, culturales, profesionales, mercantiles, etc."²¹.

Estos derechos están protegidos por el Estado el cual, al margen de proclamarlos en la Constitución, establece mecanismos e instituciones de protección legal y jurisdiccional. El principal medio de defensa es el recurso de Amparo Constitucional.

La razonable limitación legal al ejercicio de estos derechos está determinada por el texto constitucional, en sentido de que tanto la reunión como la asociación deben realizarse con fines lícitos.

d) Derecho a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo (Art 7 inc. d)

"El derecho al trabajo es la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para desarrollar cualquier actividad física o intelectual tendiente a generar su sustento diario así como el de su familia"²².

El trabajo es un derecho social, ya que constituye un elemento generador de la riqueza social y permite obtener recursos para el sustento de la familia. Por eso la Constitución Política del Estado al margen de proclamarlo establece mecanismos de protección y defensa. Tal es así que, en la parte tercera de los "Regímenes Especiales", establece un capítulo con normas que protegen al capital y al trabajador, determinando las obligaciones del Estado en el proceso de protección.

²⁰ (CABANELLAS 1981: 127)

²¹ (OMEBA 1979: 842)

²² (JOST y otros 1998: 40)

Por otro lado, existen leyes ordinarias que protegen el derecho al trabajo, como la Ley General del Trabajo con normas que regulan las relaciones obrero-patronales, el Código Penal o la Ley de Seguridad Industrial.

"El derecho de industria es la facultad, potestad o capacidad que tiene toda persona para dedicarse a la actividad de transformación de la materia prima en productos"²³.

"El derecho de comercio consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para dedicarse a la actividad de poner en circulación en el mercado bienes, servicios y títulos valores"²⁴.

Como en el caso de los otros derechos, estos dos últimos tienen medios de protección legal y jurisdiccional. Por una parte, mediante el código penal, al tipificar como delitos los actos u omisiones que atentan contra la industria y el comercio y establecer las respectivas sanciones, por otra, mediante los recursos extraordinarios como son el Amparo Constitucional, el recurso de Inconstitucionalidad o el recurso Directo de Nulidad.

e y j) Derecho a recibir instrucción y adquirir cultura y a enseñar bajo la vigilancia del Estado (Art 7 incs. eyj)

"El derecho a recibir instrucción es la facultad que tiene toda persona de adquirir conocimientos, capacidades y destrezas"²⁵.

La cultura es el "resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio, las facultades intelectuales del hombre"²⁶.

La educación "consiste en lograr desenvolver en el educando, que habitualmente es un niño o un joven en forma armónica e integral sus aptitudes físicas, intelectuales y morales"²⁷.

²³ (JOST y otros 1998: 40)

²⁴ (JOST y otros 1998: 40)

²⁵ (SAVALAEGAS 1992: 38)

²⁶ (OSSORIO 1989: 188)

²⁷ (OMEBA 1979: 637).

Al tratarse de un derecho de carácter social, la Constitución establece normas orientadas a proteger su ejercicio, instituyendo mecanismos y medios para su efectivización.

A ese efecto contiene un capítulo específico en los "Regímenes especiales" bajo el título "Régimen cultural", determinando que la educación es la más alta función del Estado, que la educación fiscal es gratuita y se imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática, que consagra la autonomía universitaria, etc.

g) Derecho a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional (Art. 7 inc. g)

El derecho de locomoción es la "capacidad, potestad o facultad que tiene toda persona de transitar libremente dentro del territorio nacional, de salir o ingresar al territorio nacional, y de fijar su domicilio en el lugar que creyese conveniente a sus intereses"²⁸.

Con relación a los medios constitucionales, vale la pena señalar que se tiene la garantía normativa establecida en el art. 9 de la Constitución Política del Estado, que prohíbe detenciones ilegales. También se cuenta con garantías como el recurso de Hábeas Corpus, establecido por el art. 18 de la Constitución.

Entre los medios legales que protegen este derecho se encuentra el Código Penal, que tipifica como delito toda acción u omisión que priva la libertad física de una persona.

h) Derecho a formular peticiones individual y colectivamente (Art. 7 inc. h)

El derecho de petición "consiste en el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a las mismas"²⁹. Es un derecho fundamental que tiene como garantía el recurso de Amparo Constitucional. En cuanto a la restricción legal de este derecho, se exige que la petición sea de carácter lícito y no afecte al orden público, la paz ni la tranquilidad social.

²⁸ (JOST y otros 1998: 42)

²⁹ (BERTOLI en OSSORIO 1989: 234)

i) Derecho a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social (art. 7 inc. i)

El derecho a la propiedad privada es la "potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico"³⁰.

El texto constitucional establece como condición al ejercicio de la propiedad privada que la misma cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo. Además, la Constitución, en su art. 22 párrafo I, determina que "se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo", y el art. 23 establece que "jamás se aplicará la confiscación de bienes como castigo político"³¹.

j) Derecho a una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano (Art. 7 inc. j)

Es un "derecho de carácter social, que consiste en la potestad, facultad y derecho que tiene toda persona a recibir una retribución o contraprestación justa por el trabajo realizado, en función al desgaste de energía física, psíquica y mental desplegada en la labor"³². Está ligado al trabajo y es concordante con el art. 5 de la Constitución; es el ejemplo de desarrollo basado en la justicia y la distribución equitativa de la riqueza social. El art. 132 del texto constitucional indica al respecto que "la organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano"³³.

³⁰ (JOST y otros 1998: 43)

³¹ (BOLIVIA. CPE. 2000: Arts. 22-23)

³² (JOST y otros 1998: 44).

³³ (BOLIVIA. CPE. 2000: Art. 132).

k) Derecho a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes (Art. 7 inc. k)

La seguridad social es "el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios"³⁴.

El art. 158 de la Constitución establece que es obligación del Estado defender al capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y la rehabilitación de las personas inutilizadas, todo ello a través del régimen de seguridad social basado en los principios de universalidad, solidaridad, y unidad de gestión³⁵.

No obstante, en la práctica, es uno de los derechos de menor realización. No existe una verdadera seguridad social que permita preservar al capital humano del Estado. El sistema creado en el país está basado en el criterio de la relación obrero-patronal, de manera que en cuanto a la salud sólo tienen acceso quienes se encuentran en una relación de este tipo, excluyéndose a la mayoría de la población en razón a que trabajan en el sector informal, por cuenta propia o en el ejercicio libre de la profesión. Además, a partir de la política de capitalización, la seguridad social se encuentra en grave crisis y su análisis escapa totalmente al contenido de la presente tesis.

2.3. Derechos Humanos de tercera generación en la legislación comparada

Las Constituciones en las que se encuentran reconocidas los derechos de tercera generación son la ecuatoriana, la colombiana, la chilena y la panameña.

2.3.1. Constitución de Ecuador

La Constitución ecuatoriana reconoce los derechos de las tres generaciones.

En cuanto a los derechos de la tercera generación reconoce los siguientes: a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el Estado tiene el deber de preservar la naturaleza a través de la conservación de los ecosistemas, la

³⁴ (JARACH en OSSORIO 1989: 695)

³⁵ (cf. BOLIVIA. CPE. 2000: Art. 158).

biodiversidad, la prevención de la contaminación ambiental, explotación sostenible de los recursos naturales, prohibición de la construcción de armas químicas, biológicas y nucleares y la prohibición de introducir desechos tóxicos o nucleares en territorio ecuatoriano. Para cumplir con estas metas el Estado establece ciertas restricciones al ejercicio de determinadas libertades. Otro es el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, así como de ser informado sobre su contenido y características. Mediante ley se establecen los mecanismos que el consumidor tiene para su defensa y las sanciones que se imponen a los infractores de estos³⁶.

Los derechos están tutelados ampliamente en la Constitución ecuatoriana por tres recursos: Hábeas Corpus que protege la libertad de locomoción, el Hábeas Data que protege el derecho a la información y el recurso de Amparo que protege todos los demás derechos.

2.3.2. Constitución de Colombia

Esta Constitución consagra los derechos humanos en una forma lógica y ordenada, distinguiendo los derechos de primera, segunda y tercera generación.

De esta forma entre los de tercera generación, la Constitución colombiana reconoce los siguientes derechos: al control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización; a gozar de un ambiente sano, este derecho se hace efectivo a través de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, mediante la protección de la diversidad e integridad del ambiente, de la conservación de áreas ecológicas, de la educación de la comunidad en todo lo que tienda a lograr estos fines; a la planificación por parte del Estado sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental a través de la imposición de sanciones y la obligación de la reparación de los daños causados y a la defensa del ambiente prohibiendo la fabricación, importación, posesión y uso de

³⁶ (cf. ECUADOR CPE. 1997: Arts. 86-92)

armas químicas, biológicas, nucleares, desechos tóxicos y destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular³⁷.

Respecto a la tutela de estos derechos, la Constitución de Colombia establece la operatividad de algunos de ellos al declarar, en su artículo 85, cuáles son de aplicación inmediata, consagrando para su defensa la Acción de Tutela. Sin embargo, algunos derechos fundamentales como los colectivos y algunos sociales son programáticos, a los que una norma inferior los reglamenta y tutela.

2.3.3. Constitución de Chile

La Constitución chilena establece sólo algunos derechos fundamentales; sin embargo, a diferencia de nuestra Constitución, reconoce el derecho al medio ambiente como de tercera generación. En lo que respecta a la tutela del medio ambiente, establece el denominado recurso de Protección que garantiza su cuidado.

2.3.4. Constitución de Panamá

La Constitución panameña reconoce en forma amplia los derechos de primera, segunda y tercera generación.

En cuanto a los derechos de tercera generación reconoce los siguientes : a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado a la vida humana; al desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas; al aprovechamiento racional de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas y al aprovechamiento racional de recursos no renovables a fin de evitar que del mismo deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales³⁸.

La tutela de estos derechos en la Constitución panameña se establece a través del recurso de Amparo.

³⁷ (cf. COLOMBIA. CPE. 1994: Arts. 78-81)

³⁸ (cf. PANAMA. CPE. 1995: Arts. 114-117)

CAPITULO III

INSERCIÓN DE LOS DERECHOS DE

TERCERA GENERACION EN LA

CONSTITUCION BOLIVIANA

INSERCIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA

3.1. Fundamentos que justifican la inserción de nuevos derechos en la Constitución boliviana

Entre los fundamentos que justifican el reconocimiento de nuevos derechos humanos, consideramos los siguientes:

- La Constitución es la ley fundamental del Estado porque en el orden jurídico se constituye en el origen y fundamento de las demás leyes y disposiciones legales. Además ocupa el primer lugar dentro de la jerarquía normativa de un Estado, lo que implica que las leyes ordinarias, los decretos y resoluciones no sólo nacen y se fundamentan en ella sino que se subordinan. Así, por el sólo hecho de estar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, ocupan un lugar preeminente dentro del ordenamiento jurídico y participan de la supremacía constitucional aspecto que constituye una fuente de garantía.
- Otro fundamento es aquel que se refiere a los requerimientos del cambio social. El mundo actual con todos sus adelantos es quizá el más peligroso para el ser humano. La cantidad y calidad tecnológica de armamento disponible, la inestabilidad social, los reclamos violentos, la imposición de precios inaceptables para las materias primas y la destrucción del medio ambiente, son transformaciones por las que atraviesa la sociedad actual y que requieren nuevas exigencias de protección. Los cambios económicos, políticos, sociales, culturales y científicos deben estar enmarcados en normas que los reglamenten para lograr un equilibrio entre el cambio social y el ordenamiento jurídico.
- Los derechos humanos, al estar reconocidos en la Constitución, son un medio para que se abra la jurisdicción del Tribunal Constitucional y, por tanto, para que se haga uso de las garantías jurisdiccionales.

- A pesar del hecho de que muchos derechos humanos están reconocidos en Acuerdos y Tratados Internacionales, varios ratificados por nuestro país, surge la necesidad de que éstos estén contemplados en nuestra Constitución Política del Estado, porque sólo así se logrará una verdadera garantía.
- Los derechos humanos buscan lograr que los seres humanos puedan desarrollar su personalidad en forma íntegra. Independientemente de que estén o no reconocidos en leyes, acuerdos, tratados, etc., ellos existen. Pero pese a su existencia, si estos derechos no están reconocidos por una norma jurídica que les dé vigencia, las personas no pueden gozar de los mismos.

3.2. Derechos de tercera generación

Por la importancia que encierran los derechos de tercera generación, se pretende que se reconozcan los siguientes: a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la libre determinación de los pueblos, del consumidor, a la paz y al desarrollo.

3.2.1. Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Este derecho pertenece a los derechos de la tercera generación y tiene por finalidad garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de la naturaleza que permitan preservar la existencia de la vida humana.

Cuando hablamos de medio ambiente, nos referimos a la interacción existente entre el mundo natural y el construido, con especificidades sociales, culturales, económicas, modos de producción, patrones de consumo, de distribución, etc. El ser humano es parte integrante del ecosistema natural y su principal transformador.

A lo largo de la historia humana, las poblaciones han intervenido en su ambiente. La caza, la pesca, la construcción de viviendas, la vestimenta, la preparación de alimentos, el almacenamiento de agua, son formas de intervención indispensables para su reproducción. Sin embargo, cuanto más crece la humanidad, más crece la demanda de satisfactores para cubrir sus necesidades; por tanto, la intervención se

hace más agresiva, no se respeta la capacidad de carga de los ecosistemas y tampoco se da el tiempo necesario para su regeneración y sostenibilidad.

El medio ambiente no se refiere sólo a lo natural, a los ecosistemas acuáticos, terrestres, a la plantas y animales, sino que incluye al ser humano y su entorno, como partes inseparables e interactivas, y donde el juego de lo político-económico está presente como un componente más de la gran variedad de sistemas.

Es por ello que se tuvo que pasar por muchas catástrofes ecológicas para que los Estados, los movimientos sociales y la demás gente empezaran a tomar conciencia de la importancia del entorno en todos los ámbitos de la vida de las comunidades. Además cabe señalar que a pesar de que la realidad rebasa la fantasía en términos de agresión del ambiente, todavía hay lugares en que esos hechos no están instituidos como violación a los derechos plenos del ser humano y en algunos países en que existen legislaciones y códigos, éstos no se cumplen a cabalidad como para que se transformen en acciones efectivas. Es por eso que el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano es importante, ya que existe la necesidad de asegurar el ambiente con el fin de preservar la supervivencia de la especie humana, posibilitando que sea un derecho invocable y exigible por cualquier ciudadano.

El medio ambiente, como un bien jurídico protegido, es un patrimonio individual y colectivo que pertenece a las generaciones presentes y futuras; entre los factores que contribuyen a su degradación están: uso masivo de maquinarias, depredación de bosques, contaminación de aguas, destrucción de la flora, la fauna y la contaminación de la atmósfera.

En Bolivia el medio ambiente está regulado por la Ley del Medio Ambiente, sin embargo éste debe enmarcarse entre los derechos fundamentales previstos en nuestra Constitución.

3.2.2. Derecho a la libre determinación de los pueblos

Es un derecho democrático relativo a la facultad que tienen las personas para elegir su destino. Es, en consecuencia, la suprema manifestación de la libertad de un pueblo y

la mejor garantía de su supervivencia. Surge de la igualdad esencial de todos los pueblos y se fundamenta en las ideas de democracia y libertad. Cualquier grupo humano que posea las características sociológicas de un pueblo y esté asentado tradicionalmente en un territorio debe poder ejercitar el derecho a la libre determinación.

El concepto de libre determinación surge del reconocimiento de la diversidad sociocultural por parte del Estado y la sociedad, y es a través de este reconocimiento que los pueblos tendrán su lugar dentro del Estado democrático, pues gozarán de la protección de sus derechos propios. La libre determinación "es el primer derecho colectivo que permite ejercer todos los demás. Queda reconocido en los instrumentos internacionales como atributo de todos los pueblos y es considerado como una herramienta esencial para la supervivencia y la integridad de sus sociedades y culturas"³⁹.

La libre determinación es la posibilidad para un pueblo de elegir el marco político más favorable a su desarrollo económico, social y cultural. Es el derecho a ser consultado, a expresar libremente su opinión sobre cómo desea conformar su condición política y económica.

Además, en el seno de un Estado debe eliminarse el temor a reconocer el derecho de autodeterminación regional, que proviene del mal entendido que implica la creación de un país independiente. Es un error identificar las experiencias de las excolonias, que se convierten en nuevos Estados, con el contenido de la autodeterminación. El carácter evolutivo de la libre determinación requiere que el orden institucional de gobierno sea tal que permita al pueblo, a los individuos y grupos, hacer elecciones significativas en asuntos que afecten todas las esferas de la vida.

3.2.3. Derecho del consumidor

Es aquel que otorga a los consumidores la facultad para tener una información adecuada sobre lo ofrecido, de ser oído en caso de tener una queja y de que se le

³⁹ [www.ichrdd.ca/español/commdoc/publicacións/seminario libre Determinación PRINT. Html-101 k-](http://www.ichrdd.ca/español/commdoc/publicacións/seminario_libre_Determinación_PRINT.html)

reparen los daños sufridos a causa de un bien o servicio por el cual se pagó un determinado precio.

Además, se pretende reconocer al consumidor su situación de debilidad estructural en el mercado y construir un sistema de soluciones que lo eleve a una posición de igualdad real y de seguridad jurídica, a la hora de informarse sobre los productos ofrecidos, de negociar con los proveedores, de asumir obligaciones y de consumir los bienes. Pero un verdadero sistema de soluciones concretas y específicas que garantice la efectiva tutela de sus intereses, contra las prácticas empresariales que generan su posición de vulnerabilidad, puede emerger únicamente del florecimiento de un nuevo derecho, que es el del consumidor, que persigue prioritariamente la inocuidad de los productos y servicios para tutelar la seguridad del público, previniendo los daños que el consumo pudiera provocar en su salud.

Con respecto al derecho del consumidor se tiene la siguiente definición:

El derecho del consumidor es un sistema global de normas, principios, instituciones e instrumentos de implementación, consagrados por el ordenamiento jurídico en favor del consumidor, para garantizarle en el mercado una posición de equilibrio en sus relaciones con los empresarios⁴⁰.

El consumidor tiene derecho a recibir información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten los mismos. Dicha información debe ser brindada por el proveedor y a la vez debe ser de fácil acceso y comprensión. Contar con dicha información antes de realizar el acto de consumo, posibilita poder leer, comparar y luego elegir lo que va a comprar. También tiene derecho a una adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado. Esto asegura al consumidor poder comparar para luego tener la libertad de decidir y a su vez la equidad en las contrataciones de servicios.

⁴⁰ (STIGLITZ 1994: 67)

3.2.4. Derecho a la paz

Es el derecho de todas las personas, consideradas individual o colectivamente, a contribuir en los esfuerzos que se desarrollen para alcanzar la paz, a oponerse a todo acto de violencia y gozar de un ambiente de armonía que permita la satisfacción plena de sus necesidades con el total respeto de los derechos humanos individuales y colectivos.

La paz pertenece a la familia de la tercera generación, que pretende concretar valores de solidaridad en las relaciones sociales, de tal manera que la vida humana quede garantizada mediante un sistema social en el que los conflictos no se resuelvan mediante la fuerza, sino mediante el diálogo y otras formas de acción social no violentas.

Además es muy importante que todos los seres humanos asuman un compromiso hacia la renuncia generalizada a la violencia, con el propósito de favorecer a la gran transición desde la razón de la fuerza a la fuerza de la razón, de la opresión al diálogo, del aislamiento a la interacción y la convivencia pacífica.

Todo ser humano, todos los Estados, todos los pueblos y demás miembros de la comunidad internacional tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia en todas sus formas. Les incumbe en particular favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la ley.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución del 12 de diciembre de 1996, destacó en su preámbulo la necesidad de un enfoque práctico que permita por medio de un desarrollo humano sostenible y de la promoción de la tolerancia, el diálogo, la reconciliación y la solidaridad, lograr la cooperación y la prevención de la violencia, consolidando de este modo la paz.

La carta de San Francisco en su capítulo IX explica las condiciones de estabilidad y de bienestar requeridas para la paz, que dependen de tres factores: la promoción y realización del desarrollo económico y social, la cooperación cultural y educativa y el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Hay que hacer prevalecer el hecho de que la cooperación internacional es esencial para la promoción y protección del derecho humano a la paz, en la medida en que su respeto, garantía y ejercicio efectivo sólo pueden ser fruto de la unión de esfuerzos solidarios de todos: Estados, organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, individuos y entidades públicas y privadas. Entonces se puede decir que si la paz es el producto del diálogo y la tolerancia, y si el diálogo nace del reconocimiento del otro, todos hemos de acomodar nuestros intereses a las necesidades de los demás haciendo posible el respeto del bien común.

En sí, la única manera de dar una base duradera a la paz es desarrollar aunadamente una labor sostenida para hacer frente a problemas básicos de tipo económico, social, cultural y humanitario.

El derecho a la paz contribuye también a la obtención de una mejor calidad de vida, ya que con su reconocimiento se buscará promover el desarme en general y aunar esfuerzos para luchar contra toda forma de violencia dirigida a desestabilizar las estructuras políticas y económicas establecidas en la sociedad. Pretender lograr el desarme mundial es un objetivo muy ambicioso, aunque no de imposible cumplimiento a través del tiempo. En el ámbito internacional la paz es armada; es decir que ella se mantiene porque cada Estado ha producido sus propios arsenales no precisamente para usarlos sino para persuadir a otros de que no usen los suyos. También es importante hacer referencia al armamentismo chileno ya que no existe hasta ahora una razón para ello. En momentos en que con menor o mayor urgencia, todos los países latinoamericanos necesitan recursos para paliar la pobreza, el desempleo y existen carencias en salud y educación, resulta insólito que el gobierno de Ricardo Lagos destine inmensas sumas de dinero a la adquisición de modernos aviones de combate de EE.UU., fragatas de guerra de Inglaterra y de tanques de

Alemania. El aducir que sólo se trata de modernizar material bélico obsoleto, recuerda a las hipócritas protestas pacifistas de Hitler en los prolegómenos de la Segunda Guerra Mundial.

El escudo chileno contiene su célebre frase: "Por la razón o la fuerza". Chile pretende hacer uso de la razón para obligar a Bolivia a firmar un Tratado de Libre Comercio (T.L.C.), que le permita el acceso irrestricto a las reservas bolivianas de agua dulce y de gas natural, ubicadas en las cercanías de su frontera norte. Chile necesita gas y agua para impulsar de manera armónica el conjunto de su economía.

En cualquier problema futuro, si aceptáramos la tesis de mar por gas, si Bolivia no admitiera las razones de Chile, este país aplicaría la fuerza, para lo cual ocuparía militarmente con cualquier pretexto las vertientes de agua y los yacimientos de gas y petróleo que están al alcance de sus tropas ¿Acaso no fue un pretexto absurdo el cobro de un impuesto de diez centavos por quintal de salitre para desatar la guerra del Pacífico y ocasionar el enclaustramiento geográfico de Bolivia? Es obvio que en esas circunstancias Perú y Argentina nos apoyarían, pero Chile recordaría a los regímenes de Buenos Aires y Lima su enorme poderío bélico destinado a jugar un papel disuasivo frente a vecinos excesivamente solidarios.

3.2.5. Derecho al desarrollo

Se define como aquel derecho en virtud del cual toda persona y todos los pueblos tienen el poder de participar en el proceso de desarrollo y obtener una parte equitativa en los beneficios proporcionados por el mismo. En el fondo, el derecho al desarrollo reconoce que no existe un verdadero progreso sin la efectiva implementación de todos los derechos humanos.

Otro elemento importante es el deber de los Estados de cooperar para el desarrollo y para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Un aspecto igualmente esencial para una efectiva realización del derecho al desarrollo es la participación popular. Sólo a través del contacto directo y permanente con la población a través de los partidos políticos, el patrono y los trabajadores, los

sindicatos, mujeres, consumidores, campesinos, intelectuales, jóvenes, la tercera edad, los enfermos, minusválidos, minorías, marginados y todos los demás grupos sociales, se puede llegar a conocer la situación socio-económica, a formar a los miembros de la sociedad y a superar los obstáculos psicológicos que tiene el proceso de desarrollo. Este derecho no se limita exclusivamente al área económica, sino se refiere también a los aspectos social, cultural y espiritual.

El acceso a este derecho se logra a través del potenciamiento equilibrado de los recursos de un país o de una región por incrementar la economía; distribución justa de los beneficios derivados del progreso; además de la solidaridad y cooperación entre las poblaciones o regiones.

3.3. Mecanismos de protección para los derechos de tercera generación

La protección de los derechos humanos de tercera generación debe regularse a través de un amparo colectivo, que es una acción a favor de agrupaciones sociales adecuadamente representadas, es decir que el reclamo de un ciudadano o de organizaciones representativas de la comunidad beneficia a toda la colectividad afectada.

El recurso de amparo colectivo deberá tramitarse de forma escrita, extraordinaria y sumaria, procederá contra personas particulares, empresas públicas o privadas que realicen acciones que atenten o que ocasionen daños en los derechos e intereses colectivos.

Podrá ser interpuesto por las personas particulares en su nombre o en representación legítima a favor de un determinado grupo de personas. Será competente para conocer este recurso la Corte Superior del Distrito en el que se atente o se produzca el daño a un derecho colectivo, se citará a la persona o personas recurridas con el recurso, se señalará día y hora de audiencia, la cual se llevará a cabo en el día y hora fijada. Durante el desarrollo de esta audiencia, tanto la parte recurrente como la parte recurrida, deberán presentar todas las pruebas posibles, la primera para fundamentar y la segunda para su defensa.

Si durante la realización de la audiencia se advierte que hay muchos puntos pendientes que probar, se podrá fijar un nuevo día y hora para otra, pudiendo ampliarse hasta un número de tres audiencias sin contar la primera. Una vez que la corte tenga suficiente conocimiento del recurso, deberá públicamente emitir una resolución declarando el recurso procedente o improcedente.

Si se declarare procedente y si la acción demostrare la comisión de un delito se dispondrá el enjuiciamiento de los funcionarios culpables. Si la acción no hubiere implicado la comisión de un delito pero sí daños a la población, se impondrá al autor el pago correspondiente a la reparación de tales daños.

Y si el recurso fuere declarado improcedente el juez impondrá una multa que será cancelada por el recurrente a favor del recurrido. Para la revisión se elevará de oficio la resolución final ante el Tribunal Constitucional en el plazo de veinticuatro horas.

CAPITULO IV

TRABAJO DE CAMPO REALIZADO SOBRE

LA INSERCIÓN EN LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

BOLIVIANO DE LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DE TERCERA

GENERACIÓN

**TRABAJO DE CAMPO REALIZADO SOBRE LA INSERCIÓN EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO BOLIVIANO DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE TERCERA GENERACIÓN**

Habiendo realizado el trabajo de campo para sustentar la importancia del presente tema en investigación, se ha seleccionado un universo variado, pero que sin duda alguna se encuentra totalmente relacionado con el fondo del tema. En este sentido se vio por conveniente encuestar al sector de abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tarija, toda vez que estos darán un parámetro referente a los fundamentos jurídicos para insertar en la Constitución Política del Estado boliviano los derechos fundamentales de tercera generación.

Posteriormente, se aplicó encuestas a los estudiantes de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la carrera de Derecho, con el fin de analizar fundamentos sobre la necesidad de la inserción de nuevos derechos.

También se realizó entrevistas a profesionales entendidos en el tema de investigación, para tener fundamentos jurídicos, por ser personas con conocimientos sobre el presente trabajo.

Para determinar el tamaño de muestra a utilizarse en el sector de abogados y en el sector de estudiantes de la carrera de Derecho, se aplicó la siguiente fórmula:

- Para el sector de profesionales abogados se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 NPq}{e^2 (N-1) + z^2 pq}$$

Donde:

z = Coeficiente de confianza = 98%

N = Universo de la población = 4250 abogados colegiados

P = Probabilidad a favor = 50%

q= Probabilidad en contra = 50%

e = Error de estimación = 2%

Por tanto, el tamaño de muestra de los abogados es de 526 encuestas.

Para el sector de estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 NPq}{e^2 (N-1) + z^2 pq}$$

Donde:

z = Coeficiente de confianza = 98%

N = Universo de la población = 420 estudiantes de la carrera de Derecho

P = Probabilidad a favor = 50%

q = Probabilidad en contra = 50%

e = Error de estimación = 2%

Por tanto, el tamaño de muestra de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho es de 247 encuestas.

Por último, el tipo de tabulación que se empleó para las encuestas fue de cruce de variables utilizando el programa de computación SPSS, exclusivo para este tipo de tabulaciones. Luego se procedió a la interpretación teórica de los resultados obtenidos en cuadros y gráficos.

4.1. Análisis de las entrevistas realizadas a profesionales abogados con conocimientos del tema en investigación

4.1.1. Elementos importantes del análisis de la entrevista realizada al defensor del pueblo de Tarija

Parágrafo I

- a) Existe la necesidad de preservar la naturaleza para las futuras generaciones a través de políticas efectivas con ayuda del gobierno y toda la población.

El ambiente es un patrimonio individual y colectivo que pertenece a las generaciones presentes y futuras. Por esta razón, la salud y la vida de las personas dependen del esfuerzo en su conservación y preservación.

- b) El derecho a un medio ambiente sano debe estar expresado en la Constitución Política del Estado de manera que permita una interpretación legal que sancione el atizar una fogata en San Juan o la contaminación de un río. Es preocupante que alrededor del 10% de las tierras potencialmente fértiles del planeta se han convertido en desiertos, el aire se encuentra sumamente contaminado y la década del 80 fue la más cálida del siglo. De mantenerse la tendencia actual, existe el peligro de aumento del nivel de los mares con consecuencias imprevisibles. Por esta razón, se debe empezar a tomar conciencia sobre este problema y ver la necesidad de insertar este derecho en la Constitución boliviana.
- c) En caso de ser víctimas de la contaminación ocasionada por las personas o fábricas se debe exigir una reparación, siempre que esta infracción esté tipificada en la Constitución Política del Estado y sea respaldada por una reglamentación.

Parágrafo II

- a) Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, de manera que no pueden ser presionados por países extranjeros a hacer lo que no quieren, sea por razones económicas o políticas.

- b) La autodeterminación de los pueblos es un derecho democrático porque defiende los intereses del bien común y es el pueblo gobernándose a sí mismo, además tienen la posibilidad de elegir el camino y el futuro que más les conviene.

Parágrafo III

- a) El consumidor aparece habitualmente desinformado sobre las características del bien o servicio objeto de la operación y sobre las modalidades técnicas, jurídicas y financieras del negocio. A menudo las garantías debidas se frustran porque los productos y servicios se proveen defectuosamente por vicios de calidad o falta de seguridad, provocando daños a los consumidores, dejando insatisfechas las necesidades que se querían colmar a través de la adquisición.

Por esta razón, debe existir una defensa efectiva que asegure en el mercado una relación de equilibrio con los empresarios.
- b) El derecho del consumidor debe consolidarse a través de su inserción en la Constitución Política del Estado boliviano y su consiguiente reglamentación, lo cual ayudará a la prevención de daños en la salud de las personas.
- c) La información sobre los bienes y servicios es determinante para la protección de la seguridad, como de los intereses económicos de los consumidores. Correlativamente, las deficiencias, en la información pueden producir perjuicios en su patrimonio y hasta en su vida y salud.
- d) Se debe exigir una reparación cuando se venda productos dañados, ya que los responsables de introducir los artículos en el mercado deben velar porque los mismos no pierdan su inocuidad mientras estén a su cuidado, debido a la manipulación o almacenamiento inadecuados, esto para cuidar la salud de las personas que consumen esos productos.

Parágrafo IV

- a) El prodigioso avance de la tecnología produce desequilibrios, uno de los cuales consiste en el desarrollo de modernos arsenales de destrucción masiva

en desmedro del más alto valor humano, que es la vida, es por eso que todos tienen derecho a la paz internacional que es una necesidad esencial y es inherente a la justicia.

- b) El desarme mundial es un medio para evitar los conflictos armados entre países y por consiguiente contribuye a la pacificación de estos; así, cuanto mayor desarme exista, mayor será la posibilidad de paz.

Parágrafo V

- a) El Estado debe adoptar posturas técnicas y planificadas, tendientes a garantizar el desarrollo de los sectores marginados y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más pobres de la sociedad boliviana, a través de la coordinación con las instancias estatales y municipales, obligadas a tomar parte en este proceso.
- b) La participación popular garantiza la correcta distribución de las riquezas entre los habitantes de un país para que puedan desarrollarse según sus necesidades.

4.1.2. Elementos importantes del análisis de la entrevista realizada al presidente del Colegio de Abogados de Tarija

Parágrafo I

- a) La situación ambiental, que viene atravesando el mundo hace varios años, con diferentes problemas como la contaminación, determinó la necesidad de establecer vínculos estrechos entre los pueblos y las autoridades gubernamentales para garantizar la efectiva protección del medio ambiente.
- b) La tierra es de todos los hombres, los de hoy y los de mañana. De ahí que la lucha contra la contaminación y la destrucción de la naturaleza debe cumplir un papel de primera importancia en el cuidado del medio ambiente. Es por eso que la protección ambiental parta no solamente de reglamentos o códigos, sino de la Constitución Política del Estado.

- c) Es importante que las empresas y personas individuales que contaminan el medio ambiente y producen deterioro en la salud de las personas, reparen inmediatamente el daño ocasionado.

Parágrafo II

- a) La libre determinación es el derecho a tomar decisiones, a no ser obligados a hacer algo, a decidir el presente y futuro como mejor convenga, siendo todos iguales y gozando de las mismas facultades.
- b) La libre determinación de los pueblos es un derecho democrático, porque la democracia es el pueblo gobernándose a sí mismo y luchando por sus intereses.

Parágrafo III

- a) Cuando los intereses de los consumidores aparecen amenazados o afectados y no encuentran sistemas administrativos y judiciales ágiles para la solución de sus conflictos, quedan sometidos a la alternativa de ver resignados la violación de sus derechos. Estas y otras realidades exigen reconocer la protección del consumidor en las relaciones de mercado.
- b) El reconocimiento constitucional del derecho del consumidor es un buen mecanismo para recurrir a acciones de protección a las personas.
- c) El derecho del consumidor a la información trata del adecuado conocimiento de las condiciones de la operación realizada, de sus facultades y obligaciones consiguiente y, esencialmente, de las características de los productos y servicios comercializados.
- d) Se debe exigir una reparación cuando se venda productos que deterioran la salud de los consumidores. Es deber de los fabricantes y distribuidores notificar a las autoridades competentes y al público sobre la existencia de peligros que hayan surgido con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado, para así evitar daños en la salud de las personas.

Parágrafo IV

- a) La paz es el derecho a vivir en forma pacífica y armónica, cuyo respeto debe exigir la humanidad para no sufrir consecuencias catastróficas.
- b) El desarme mundial contribuye a una pacificación; así, cuanto más desarme haya, habrá más tranquilidad.

Parágrafo V

- a) Todos los bolivianos tienen derecho al desarrollo, como proceso que lleve a potenciar los recursos de su país y que satisfaga los objetivos de incrementar la economía y elevar la calidad de vida de la población.
- b) El desarrollo de los pueblos se realiza conjuntamente con la participación del Estado y los pueblos que trabajan juntos en búsqueda de un desarrollo integral para el país.

4.1.3. Elementos importantes del análisis de la entrevista al Dr. Rodrigo Ibáñez Abogado

Parágrafo I

- a) Es importante la necesidad de conservar el medio ambiente para que los seres humanos puedan desenvolverse libremente y ejercitar sus derechos de manera plena.
- b) El reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano es importante porque es pensar en el futuro de la humanidad.
- c) Las personas afectadas por la imprudencia de otras en el manejo del ambiente, tienen la potestad de exigir la reparación del daño ocasionado.

Parágrafo II

- a) La libre determinación es un derecho que asiste a los bolivianos y todos juntos deben luchar por su reconocimiento y aplicación en beneficio de los pueblos.

- b) La libre determinación es un derecho democrático, siendo una forma de vida que implica la búsqueda permanente de la libertad, la dignidad y la felicidad de las personas.

Parágrafo III

- a) La defensa del consumidor es un derecho fundamental relacionado al hecho de consumir bienes y utilizar servicios de manera informada.
- b) Sin duda, el derecho del consumidor debe estar reconocido en la Constitución Política del Estado boliviano, por las garantías y mecanismos que otorga para la efectiva protección de las personas en su relación de mercado.
- c) La calidad de los productos y servicios atañe al interés legítimo del consumidor, en torno a que los mismos estén de acuerdo con su naturaleza y características idóneas para satisfacer la finalidad a la que están destinados y consiguientemente colmar las expectativas y necesidades de los consumidores.
- d) Si el consumo de productos hace daño a las personas, éstas tienen la obligación de exigir una reparación. Además es deber del Estado garantizar información sobre los peligros del consumo, por eso se debe adoptar políticas en virtud de las cuales, si se descubre que un producto adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable, aún cuando se lo utilice en forma adecuada, los fabricantes y distribuidores deben retirarlo del mercado.

Parágrafo IV

- a) La paz es una condición básica para la existencia del ser humano. Es indudable que este problema depende en alguna medida de la posibilidad de que el tercer mundo encuentre un camino de desarrollo sostenido, que le permita superar en el menor tiempo posible la miseria y el estancamiento que, con algunas diferencias entre ellos, constituyen su característica esencial.
- b) Es difícil el desarme mundial porque son los países poderosos los que más se equipan de armamento. Pero sería de mucha relevancia si el dinero invertido

en la carrera armamentista se lo destinara a la compra de medicamentos, alimentos y al estudio de niños que lo necesitan.

Parágrafo V

- a) El desarrollo es un derecho base, ya que se trata de la superación de las personas y de la satisfacción de las necesidades dentro de los diferentes aspectos de superación de un pueblo.
- b) Es esencial la participación de niños, mujeres, hombres, ancianos y otros para así juntos lograr un desarrollo íntegro con el esfuerzo y la lucha de todos.

4.1.4. Elementos importantes del análisis de la entrevista realizada al Dr. Alberto López, abogado constitucionalista

Parágrafo I

- a) El derecho a vivir en un medio ambiente sano se caracteriza por asegurar y proteger todo lo que rodea y permite el desarrollo y el cuidado de la salud de los hombres, por eso existe la necesidad de preservarlo.
- b) Es relevante que el derecho que protege el medio, en el que viven las personas, esté reconocido en la Constitución, la que buscará mejores garantías de protección para el medio ambiente.
- c) Todo aquel que ocasione daños, deterioros y la destrucción del medio ambiente debe responsabilizarse por sus actos.

Parágrafo II

- a) La libre determinación es un derecho humano fundamental, por el cual la gente tiene la posibilidad de optar por las vías más convenientes para su desarrollo, de escoger las políticas más adecuadas y convenientes a sus intereses y una diversidad de elecciones que satisfagan sus necesidades como pueblo.

- b) La libre determinación de los pueblos es un derecho democrático, entendiendo por democracia una forma de vida y un mecanismo de realización integral del ser humano.

Parágrafo III

- a) Es importante no solamente otorgar información al consumidor, sino una adecuada educación que persiga la adquisición de conocimientos idóneos para actuar fuera de riesgos y peligros en el consumo de productos y servicios, con sentido crítico frente a las técnicas de publicidad y comercialización. Esta educación debe estar adecuada a las modalidades, condiciones de contratación, y debe instruir y mostrar a efectuar elecciones y a afrontar la lucha de las situaciones cotidianas.
- b) El derecho del consumidor debe ser reconocido constitucionalmente como una facultad inherente a todas las personas.
- c) La información acerca de la composición de los productos debe estar comprendida en una norma o manual que contenga características de los productos que son comercializados.

Es muy importante la información que se debe ofrecer al consumidor, ya que este carece a menudo de la misma y, en comparación con la posición del empresario, está en situación de inferioridad, motivada por razones de orden económico, social o cultural.

- d) Todo consumidor que sufra daños en su organismo por el consumo de productos dañados debe ser indemnizado por el empresario o el distribuidor que vendió los productos en mal estado.

Parágrafo IV

- a) La paz internacional no sólo es un derecho, sino un deber para la propia persona y las instituciones estatales.

El ser humano tiene derecho a la paz y a la seguridad, a sentirse libre del temor a la guerra, libre de las amenazas de la violencia, el odio y la arbitrariedad, a tener certidumbre en la eficacia del orden jurídico, a un ambiente de solidaridad y cooperación, en el que se encuentre siempre a salvo de la miseria y el desamparo.

- b) Es importante la eliminación de las armas, ya que son instrumentos de guerra que generan miedo a perder la propia vida y la de los seres más queridos, a matar a otros seres humanos, a ver la vivienda en escombros, a ser vencido y humillado, a esperar inacabables días de horror e incertidumbre. El simple temor a la guerra, aunque ésta no llegue a producirse, constituye una situación que atenta gravemente contra la exigencia de paz inscrita en la naturaleza humana. Así que la única forma de construir un ambiente de armonía y tranquilidad es no continuar con la carrera armamentista.

Parágrafo V

- a) Todos los bolivianos tienen derecho al desarrollo económico-social en condiciones de absoluta autodeterminación y de equidad con relación al ámbito internacional.
- b) Es importante que exista más cultura participativa, para así todos juntos fomentar el desarrollo efectivo de nuestro país.

4.1.5. Elementos importantes del análisis de la entrevista realizada al Dr. Tamer Medina

Parágrafo I

- a) El derecho a un medio ambiente sano es el mejor comprendido en el mundo porque atinge directamente a la salud, seguridad y vida de todas las personas, y es necesario protegerlo del deterioro progresivo y de los índices de contaminación alarmantes.

- b) El derecho a un medio ambiente sano debe estar reconocido en la Constitución Política del Estado porque busca el pleno desarrollo de la persona humana, la misma que no puede realizarse totalmente si no es en comunidad. Se trata de un bien común de la humanidad, por cuanto ella se desenvuelve en la naturaleza.
- c) Es imprescindible la reparación inmediata del daño que pueda ocasionar la contaminación del ambiente en el organismo de las personas, ya que son ellas las que consumen productos, líquidos y aspiran el aire de la naturaleza.

Parágrafo II

- a) Es una obligación del Estado y de las personas velar y luchar por el derecho a la libre determinación que tienen todos los bolivianos.
- b) Tanto el derecho de libre determinación como de democracia otorgan la libertad a las personas para elegir aspectos de su vida que más les convengan en su desarrollo humano.

Parágrafo III

- a) Es de vital importancia la defensa del consumidor frente a la venta de productos en mal estado, porque las personas están pagando y merecen que se les entregue productos en perfectas condiciones.
- b) Debe reconocerse constitucionalmente el derecho del consumidor, para que éste y los empresarios tengan igualdad de condiciones en las relaciones de distribución y consumo de productos.
- c) Debe existir información y educación para el consumo (tanto formal, desde las escuelas, como informal, a través de medios de difusión y divulgación), es una primera medida necesaria para lograr la concientización generalizada de la población sobre la trascendencia de su rol en el mercado, su situación en las relaciones con la empresa, derechos que le asisten y mecanismos para hacerlos valer.

- d) Si los consumidores adquieren algún producto y resulta dañino para su salud, tienen todo el derecho de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios, pero siempre respaldados en la norma constitucional.

Parágrafo IV

- a) Otro de los derechos fundamentales que emana de la naturaleza y cuyo respeto pleno debe ser instituido a la brevedad posible, bajo alternativa de extinción de la especie humana en el planeta, es el derecho que tiene el hombre a vivir en paz y con la seguridad de que la tranquilidad entre los pueblos nunca será quebrantada.
- b) El desarme mundial es una alternativa de solución a los conflictos armados porque, aún cuando la historia humana y las relaciones entre los países hayan sido violentas, la guerra es siempre una forma de degradación de la naturaleza humana.

Parágrafo V

- a) Todos los bolivianos tienen derecho al desarrollo, pero lamentablemente esta figura no está legislada en la Constitución Política del Estado y surge la necesidad de su reconocimiento.
- b) La participación popular ayuda al desarrollo, y todos juntos deben luchar en búsqueda del progreso de sus pueblos.

4.1.6. Elementos importantes del análisis de la entrevista realizada al Dr. Milton Arce

Parágrafo I

- a) Dicen los entendidos que, al paso que sigue, la especie humana acabará por extinguirse como consecuencia de sus propios errores en el manejo de su ambiente.

- b) Si las personas requieren de un ambiente para sobrevivir, éste debe ser sano y protegido constitucionalmente como uno más de los derechos fundamentales inherentes al ser humano.
- c) Todas las personas tienen derecho de reclamar que se les repare el daño que provoca la contaminación del medio ambiente.

Parágrafo II

- a) La libre determinación es el derecho que tienen las personas de realizar políticas que convengan mejor a sus intereses, siempre velando por el futuro y bienestar del pueblo boliviano en su integridad.
- b) La libre determinación es un derecho democrático porque genera para el hombre la posibilidad de ser partícipe en los diferentes aspectos de elección de su vida.

Parágrafo III

- a) Es imprescindible que el Estado asuma políticas que protejan efectivamente al consumidor, otorgando así mejores garantías para la protección del mismo.
- b) Es cierto que la norma constitucional es un medio efectivo de protección, pero las personas deben luchar por hacer realidad que el derecho del consumidor esté reconocido en la Constitución Política del Estado boliviano.
- c) Es una obligación y un deber de los empresarios y productores informar sobre las características de cada producto ya que, si lo distribuyen en mal estado, se estaría poniendo en riesgo la salud y la vida de los consumidores.
- d) Todo daño debe ser reparado por la persona que lo ocasionó porque si un alimento deteriora la salud de las personas, éstas deben inmediatamente exigir la reparación de los perjuicios que le ocasionaron con la venta del producto en mal estado.

Parágrafo IV

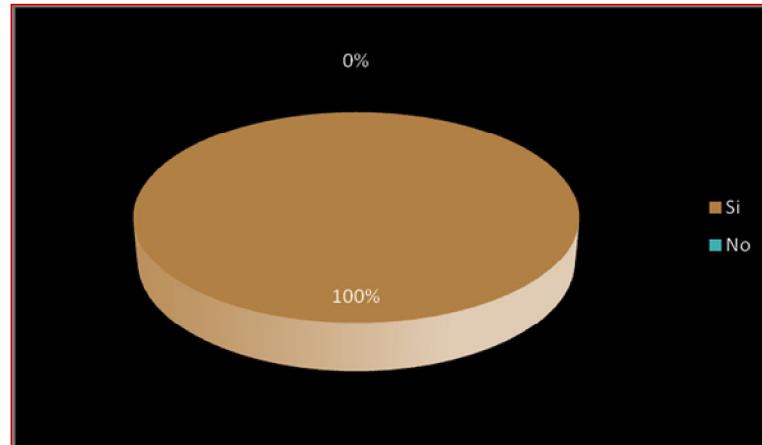
- a) Todos tienen derecho a la paz internacional y no vivir permanentemente bajo el temor y la inseguridad. Cuando un hombre ataca a otro a balazos, significa que ha renunciado a la razón que le señala el deber de respetar la vida del prójimo y renunciar a la razón es renunciar a la condición humana.
- b) La carrera armamentista es criminal aún cuando jamás estalle la guerra, porque ha destinado inmensas cantidades de recursos a la destrucción de la humanidad; esos recursos son el pan, la escuela, la vivienda y la salud de las personas pobres. Es por estos problemas que se debe buscar el desarme mundial.

Parágrafo V

- a) El desarrollo es un derecho que tienen todos, pero en el marco del interés colectivo, es por eso que el pueblo boliviano debe luchar unido en búsqueda de mejores días para su gente.
- b) La participación del pueblo es un aspecto importante para la realización del derecho al desarrollo porque, para elevar el nivel de vida, tanto en lo económico, social, cultural y en diversos aspectos, debe existir la participación de todos.

4.2. Análisis de las encuestas dirigidas a los profesionales abogados de Tarija

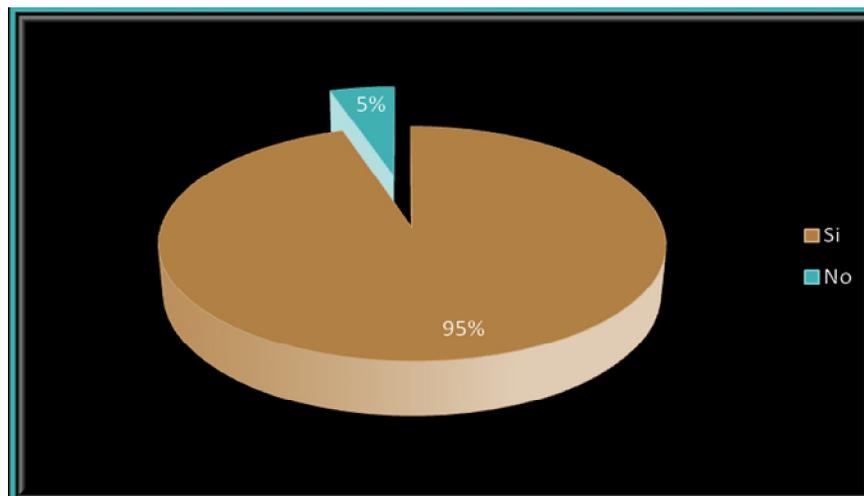
Gráfico 1



¿Cree usted que existe la necesidad de asegurar la protección del medio ambiente en condiciones para preservar la supervivencia de la especie humana?

El gráfico 1 muestra la aceptabilidad de los profesionales abogados, respecto a la apremiante necesidad de asegurar el resguardo, protección y conservación del medio ambiente, para el cuidado de la salud de las personas y la consiguiente preservación de las condiciones adecuadas de la naturaleza para una convivencia digna de las generaciones futuras.

Gráfico 2

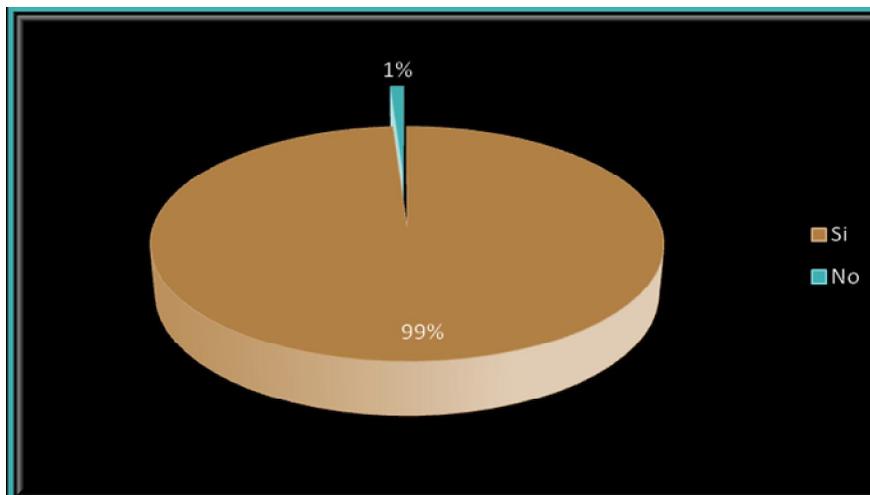


¿Cree usted que se debe incorporar en la Constitución Política del Estado boliviano el derecho a un medio ambiente sano?

Analizando el gráfico 2, se puede percibir que los abogados encuestados (95%) están de acuerdo con la inserción en la Constitución Política del Estado boliviano del derecho a un medio ambiente sano porque las personas tienen la necesidad de vivir libres de contaminación, con la potestad de exigir que se conserve un ambiente saludable, libre de ruido y protegiendo las diversas reservas naturales.

El resto de los encuestados no reconoce la importancia del tema en cuestión, por el hecho de existir reglamentos sobre este acápite, pero es muy importante tener en cuenta que un reglamento o un decreto puede ser fácilmente derogado o abrogado mientras que una norma suprema como es la Constitución Política del Estado tiene un procedimiento más complicado para su reforma, además de que otorga mejores garantías y mecanismos eficientes para la protección de los derechos de las personas.

Gráfico 3



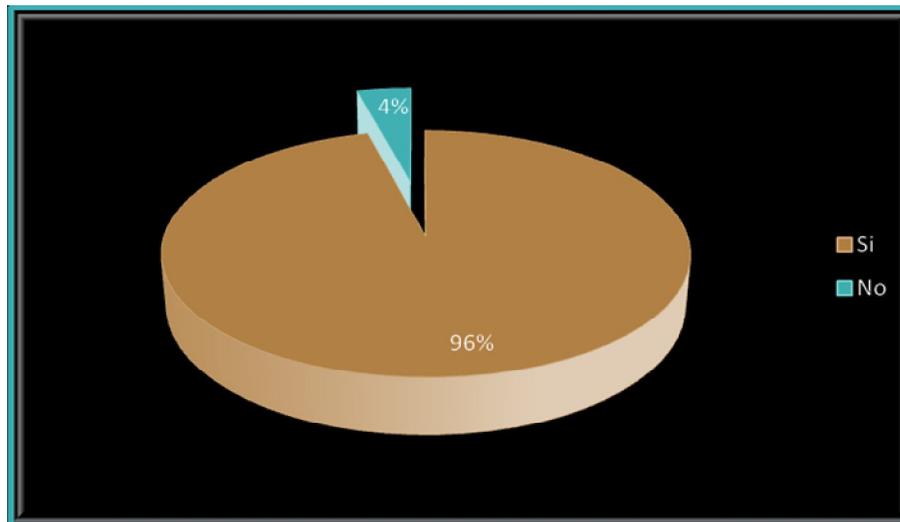
¿Cree usted que el pueblo boliviano y sus diversos grupos culturales tienen derecho a la libre determinación?

El 99% de los abogados encuestados están de acuerdo con que los bolivianos y sus diversos grupos culturales tienen derecho a la libre determinación, que comprende la potestad que tienen los pueblos para exigir el reconocimiento de sus derechos, como:

obtener provecho de los recursos naturales que les son propios, conducirse con independencia y libertad, teniendo en cuenta el futuro armonioso de la población del país.

El porcentaje restante del 1% no está de acuerdo, porque existe el temor a reconocer el derecho de autodeterminación, se considera un riesgo, lo cual implica la creación de Estados independientes que quiebren la unidad nacional de Bolivia.

Gráfico 4



¿Cree usted que debe reconocerse constitucionalmente el derecho del consumidor?

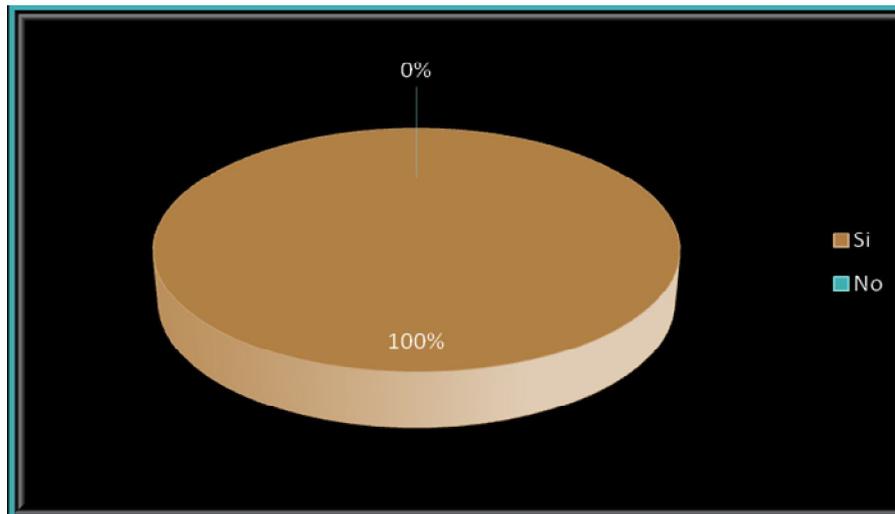
Esta pregunta está respaldada por el 96% de los encuestados, al estar concientes de que el reconocimiento constitucional del derecho del consumidor otorgará mejores garantías y un efectivo cuidado a la salud de las personas, para evitar problemas posteriores en sus organismos.

Las normas implícitas no tienen una estructura idónea para conformar la protección jurídica del consumidor, porque adolecen de ausencias como la prevención y la eficiencia. Por tanto, el camino de la defensa del consumidor está en las políticas económicas con las reglas de mercado y los sistemas de economía libre, que podrán brindar al consumidor una ayuda global y genérica: a nivel de calidad, precio de los

bienes y servicios etc. Para esto es imprescindible el reconocimiento de este derecho a nivel constitucional y su consiguiente reglamentación.

Los demás encuestados (4%) no están de acuerdo con este reconocimiento, dicen que existen códigos y reglamentos que lo protegen, pero lo que en síntesis se busca es que este derecho esté efectivamente resguardado con las respectivas garantías y mecanismos de protección que otorga la Constitución Política del Estado.

Gráfico 5

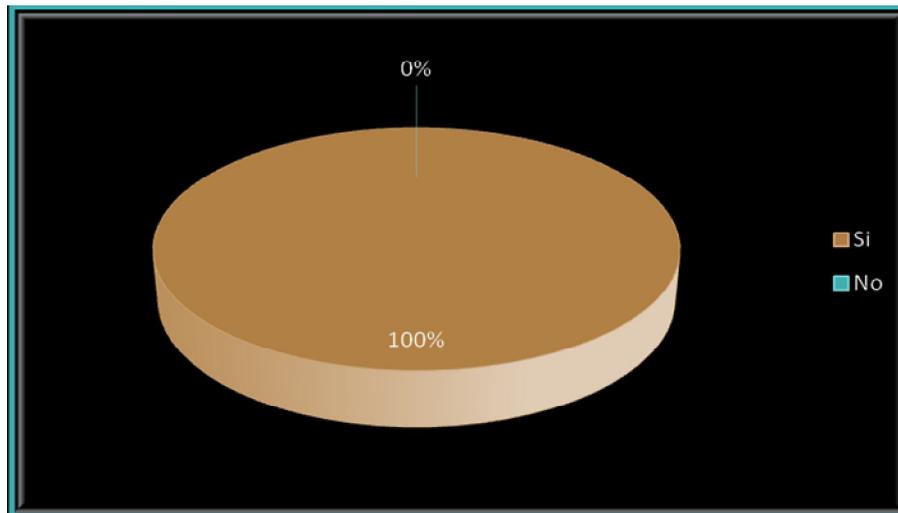


¿Cree usted que cuando se vendan productos que dañen la salud de las personas se pueda exigir una reparación inmediata?

La respuesta de los abogados demuestra la completa aceptabilidad respecto a la reparación que se debe hacer al consumidor cuando los distribuidores vendan productos que dañen su salud.

El derecho del consumidor plantea como prerrogativa primaria frente a los empresarios y al propio Estado, antes que nada, que los gobiernos garanticen a todos los sectores de la población su participación en el mercado y la consiguiente garantía de la venta de productos en perfecto estado, para evitar daño en la salud de los consumidores.

Gráfico 6

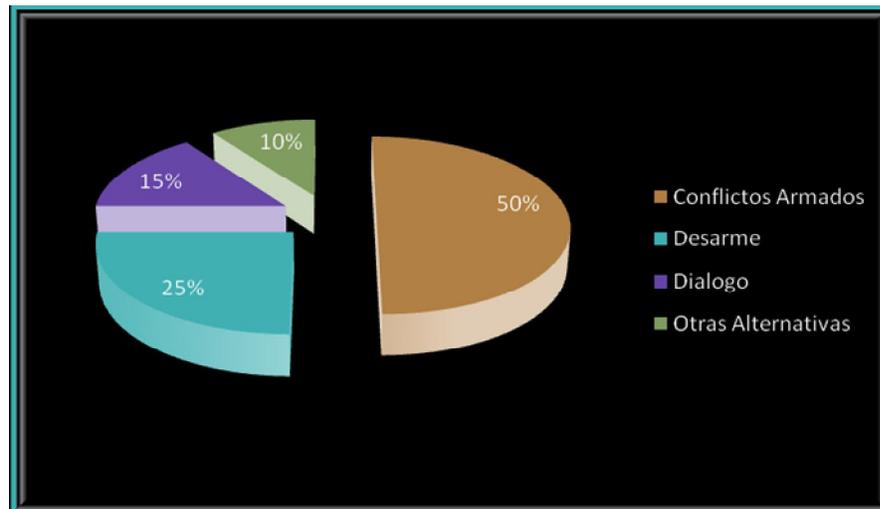


¿Cree usted que las personas tienen derecho a la paz internacional?

El 100% de los abogados reconoce el sufrimiento que ocasiona la violencia; por eso, mediante este derecho, se busca un ambiente de tranquilidad en el que prevalezca el diálogo y no la violencia, que se piense primero en el bienestar y la felicidad de las personas y no en la carrera armamentista que genera la muerte de mucha gente inocente.

El conflicto mundial final es hoy posible, no tanto porque el mundo se encuentra dividido en capitalismo y comunismo, sino, sobre todo, porque ambos sistemas están superarmados, y se consideran enemigo el uno del otro. El único freno al holocausto es hasta ahora el temor mutuo, el instinto de conservación y no el reconocimiento de la dignidad humana que ha detenido hasta ahora el cataclismo final.

Gráfico 7



¿Cuál cree que sería la solución a los conflictos armados entre países?

El 50% de los encuestados está de acuerdo con que la solución a los conflictos armados es el diálogo, pero no cualquiera, sino uno sincero capaz de evitar violencia y sobre todo que auspicie entendimiento mutuo, que evite enemistad entre países, rencor y muerte de gente inocente.

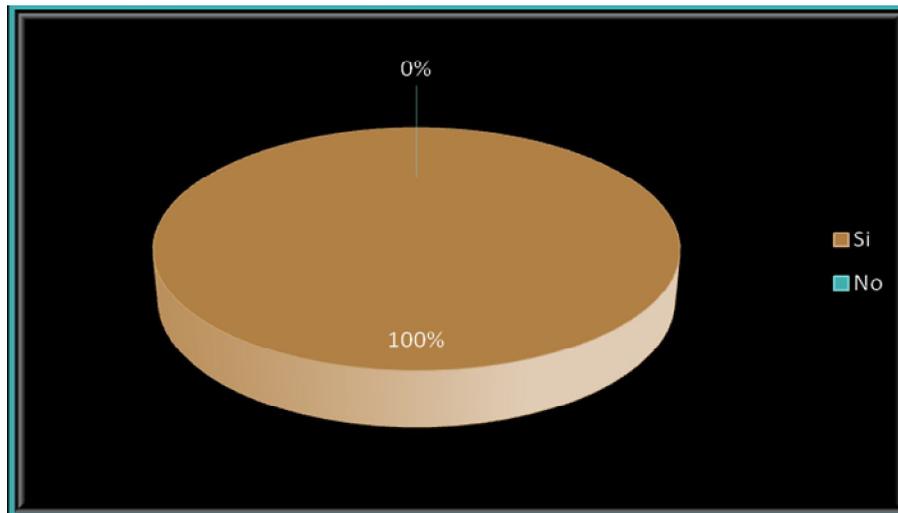
El 25% de los encuestados está de acuerdo con el desarme mundial, ya que con esta figura se eliminarán los arsenales de los países y no existirán guerras ni matanza de gente inocente.

El 15% de los encuestados concuerda con las dos anteriores figuras, expresa que el desarme ayudará a eliminar el material bélico del mundo, mientras que el diálogo buscará entendimiento a los problemas entre países de forma pacífica.

Es importante la relación que existe entre las dos opciones anteriores, ya que ambas se complementan y tienen un fin en común: la búsqueda de la paz para la humanidad.

El restante 10% de los encuestados está de acuerdo con otras alternativas de solución.

Gráfico 8



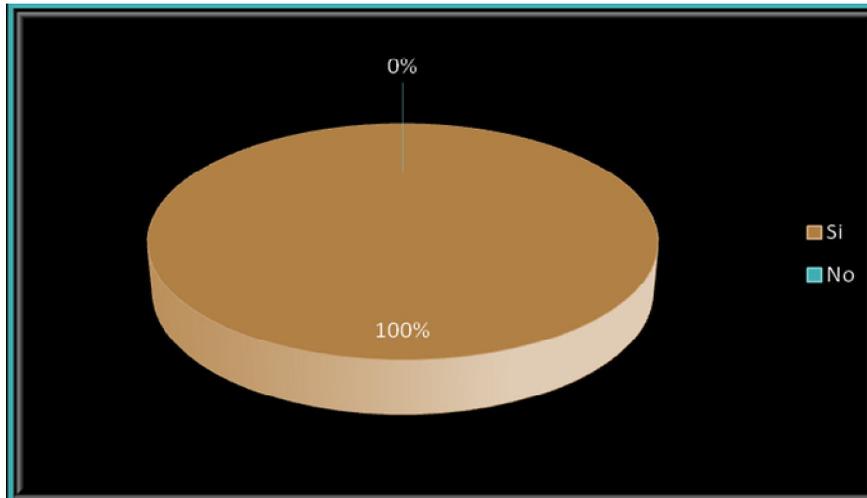
¿Cree usted que el desarrollo económico-social es un derecho de todos los bolivianos?

El 100% de los encuestados está de acuerdo que el derecho a desarrollarse en los diferentes aspectos de la vida es inherente a la persona y busca para sí un mundo mejor, con más oportunidades y menos obstáculos.

Al presente, ante la realidad de los índices de pobreza y falta de desarrollo humano en las áreas urbano-marginales de las ciudades del eje troncal y ciudades intermedias, el Estado boliviano debe asumir el rol protectorio y garante del desarrollo humano en sus diferentes aspectos, debido a las circunstancias especiales por las que atraviesa el país.

4.3. Análisis de las encuestas dirigidas a estudiantes de Derecho de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

Gráfico 1

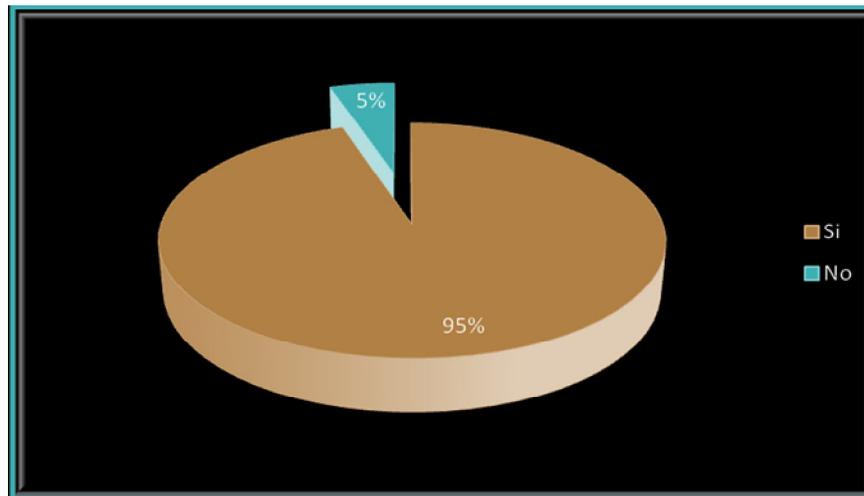


¿Cree usted que existe la necesidad de asegurar la protección del medio ambiente en condiciones para preservar la supervivencia de la especie humana?

El 100% de los estudiantes encuestados reconoce que el medio ambiente en el que viven debe estar bien protegido y que debe tener el máximo y adecuado cuidado, ya que sólo así tendrán un ambiente sano, que tenga condiciones adecuadas para la supervivencia de la especie humana.

La protección de la naturaleza es el resultado del creciente interés de las personas por el factor ecológico, que se traduce en la orientación a la elección de productos menos nocivos, un aire sin contaminación y un ambiente sano para una vida digna del ser humano.

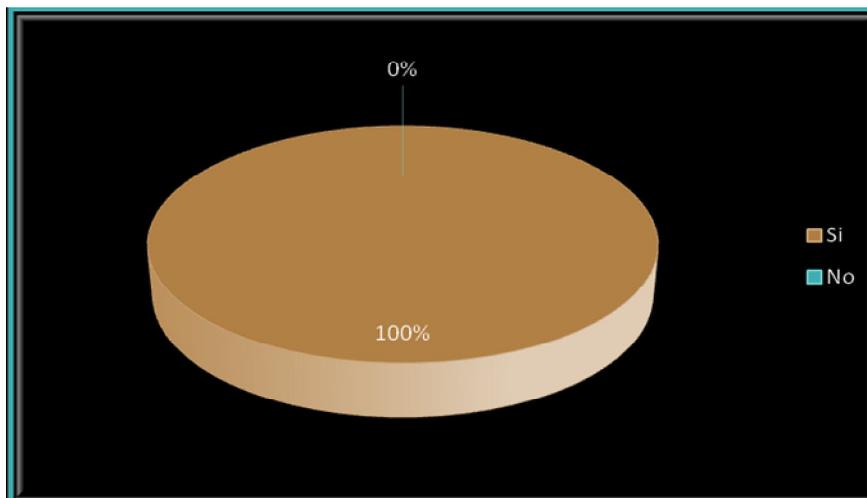
Gráfico 2



¿Cree usted que se debe incorporar en la Constitución Política del Estado boliviano el derecho a un medio ambiente sano?

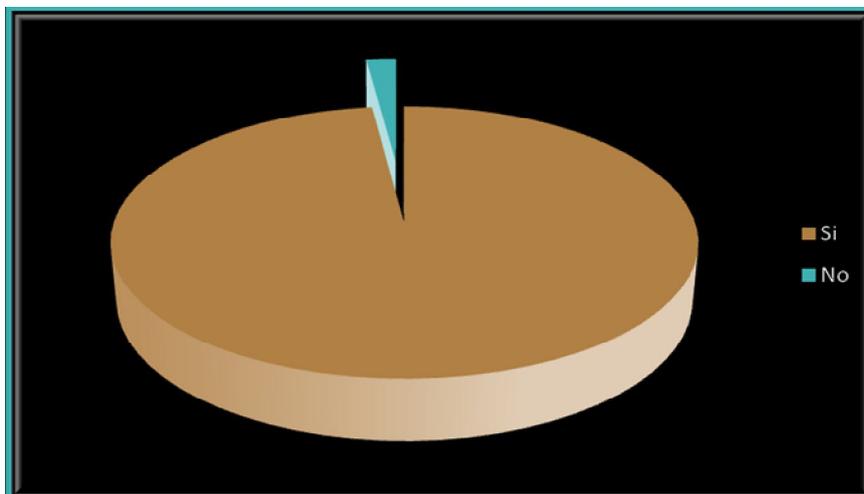
El 95% de los encuestados asegura que la Constitución Política del Estado es la norma más eficaz y segura para proteger el derecho que tienen las personas a un medio ambiente sano, a respirar aire puro, a gozar de diversos elementos que otorga una naturaleza sana y bien cuidada.

El restante 5% no está de acuerdo con la importancia que tiene el reconocimiento de este derecho fundamental en nuestra norma constitucional.

Gráfico 3

¿Cree usted que el pueblo boliviano y sus diversos grupos culturales tienen derecho a la libre determinación?

El 100% de los estudiantes encuestados concuerda con la importancia del derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que permite a las personas vivir y desarrollarse libremente y hacer elecciones significativas en asuntos que afectan todas las esferas de la vida.

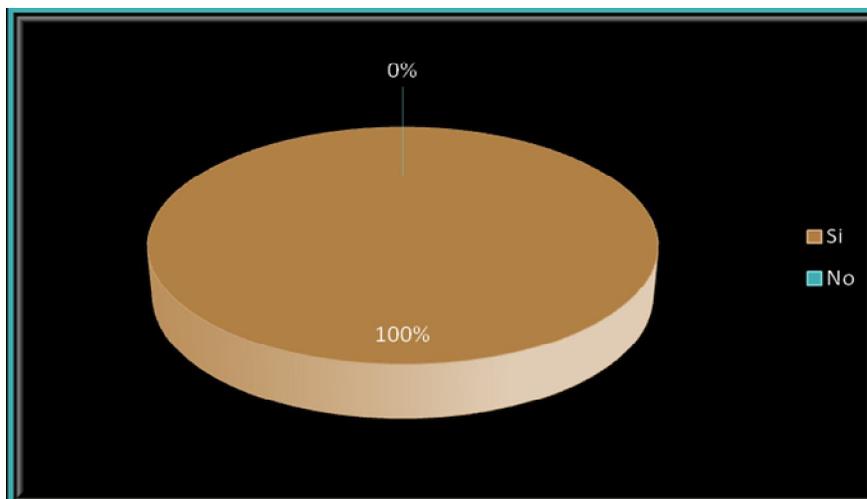
Gráfico 4

¿Cree usted que debe reconocerse constitucionalmente el derecho del consumidor?

Los estudiantes el 98% concuerdan con la relevancia del derecho que tienen las personas como consumidores y que debe ser adecuadamente protegido por el hecho de que se trata de la vida de las personas, atentándose contra ésta a través de la venta de medicamentos adulterados o de productos en mal estado, siendo la mejor manera de garantizarlo a través de su reconocimiento en la Constitución Política del Estado boliviano.

El porcentaje restante (2%) no está de acuerdo con la necesidad de este reconocimiento, por el hecho de que existen normas implícitas sobre el tema y según ellos éstas ya protegen este derecho y fijan sanciones a sus infractores.

Gráfico 5

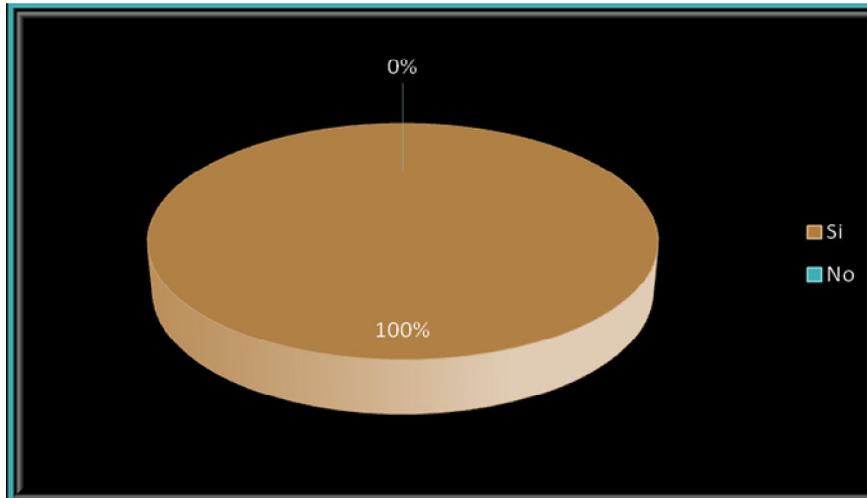


¿Cree usted que cuando se vendan productos que dañen la salud de las personas se pueda exigir una reparación inmediata?

El 100% de los encuestados ve conveniente e imprescindible que los empresarios y productores asuman la responsabilidad por el expendio de productos en mal estado y, consecuentemente, reparen inmediatamente el daño que ocasionaron en la salud de los consumidores por la falta de control e higiene en la venta de sus productos.

Es importante tener en cuenta la sanidad, nutrición y prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos adulterados, cuidando el derecho a la seguridad, a la vida, a la salud e integridad de los consumidores.

Gráfico 6

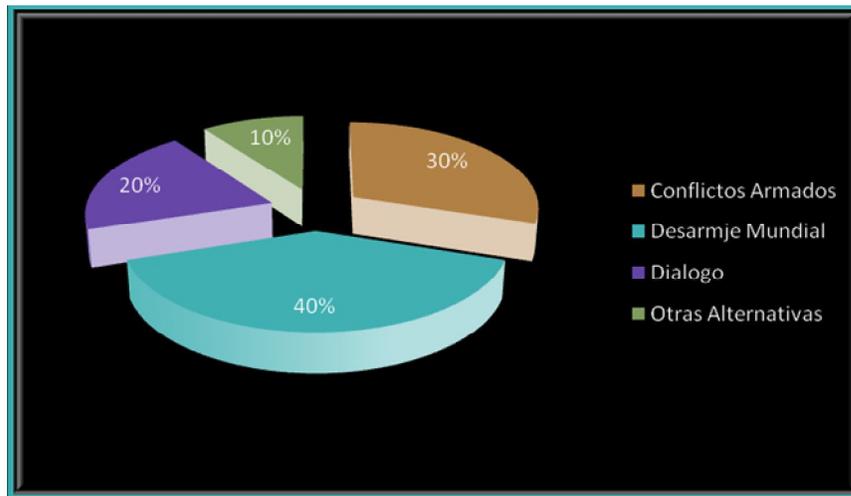


¿Cree usted que las personas tienen derecho a la paz internacional?

El 100% de los encuestados reconoce que es importante que las personas convivan pacíficamente, buscando alternativas de solución a los problemas, tratando de invertir el dinero gastado en armas, en alimentación, salud, educación y vivienda para la gente pobre y además que luchen por encontrar paz y tranquilidad para los niños, mujeres y ancianos.

En los países atrasados millones de niños mueren antes de haber cumplido los cinco años y, en el mundo industrializado, centenares de mujeres atrapadas por la miseria y por la mafia no encuentran otra posibilidad que la prostitución para mantener sus vidas. En no pocos países pobres hay gente que obtiene su comida escarbando basureros públicos. En gran parte del mundo hay familias que viven en chozas. Innumerables aldeas, ciudades y hasta capitales de Estados carecen de elementales servicios públicos de agua pública y alcantarillado. Millones de dólares son gastados en todo el mundo en droga, alcohol y en la carrera armamentista. Esto puede revertirse racional y jurídicamente.

Gráfico 7



¿Cuál cree que sería la solución a los conflictos armados entre países?

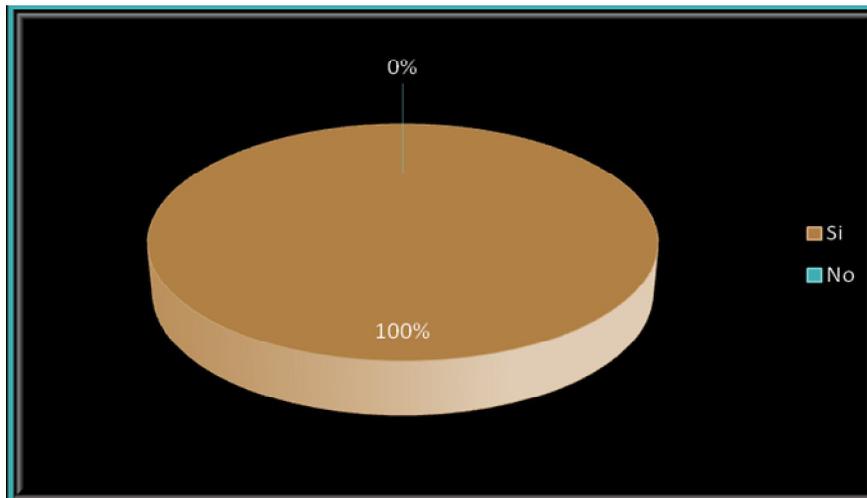
El 30% de los estudiantes encuestados concuerda que el diálogo es una alternativa de solución a los conflictos armados, por ser un medio pacífico que tiene como finalidad evitar la violencia entre países. Es una figura importante en la solución de problemas porque las personas como seres que razonan deben hacer prevalecer el amor, el respeto y el compañerismo a través del diálogo, uno que lleve a las personas a la reflexión de que no se puede ser lobo del hombre.

El otro 40% de encuestados apoya al desarme mundial, argumentando que mientras mayor desarme exista, mayor posibilidad de paz existirá.

El 20% de los encuestados está de acuerdo con las dos anteriores figuras porque se complementan. Debe existir un desarme del armamento de los países para evitar guerras y diálogo para una solución pacífica de los problemas. Ambas figuras ayudarán a encontrar la paz y la tranquilidad que tanto añoran las personas.

El 10% restante opta por otras alternativas de solución.

Gráfico 8



¿Cree usted que el desarrollo económico-social es un derecho de todos los bolivianos?

El 100% de los estudiantes encuestados está de acuerdo con que todos, absolutamente todos los bolivianos, tienen derecho al desarrollo en sus diversos aspectos, tanto en lo económico y social como en lo cultural, procurando para todos más oportunidades de trabajo, educación y alimentación que satisfagan las diferentes necesidades de las personas para salir de la pobreza, el hambre y el analfabetismo en que vive la mayoría.

El desarrollo es un tema esencial en la vida de las personas, no se puede vivir sin una buena alimentación, sin un buen servicio de salud y otros derechos esenciales para la subsistencia de las personas; por ello es importante que todos puedan desarrollarse en los diferentes aspectos de la vida.

4.4. Análisis de las entrevistas y encuestas realizadas a profesionales, estudiantes y demás personas con conocimientos del tema en investigación

Entre los derechos objeto de este análisis están los siguientes:

- A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado
- A la libre determinación de los pueblos

- Del consumidor
- A la paz
- Al desarrollo.

Derecho a un medio ambiente sano

- *Protección del medio ambiente en condiciones para preservar la supervivencia de la especie humana*

Es vital la búsqueda de un equilibrio en el medio ambiente ya que la finalidad del mantenimiento de sus condiciones naturales es que el hombre disfrute de un medio natural que le proporcione aire puro, alimentos sanos y una diversidad de satisfactores para cubrir sus diferentes necesidades. También es importante que las personas sean concientes del problema que atraviesa el planeta y así juntos evitar muchas catástrofes ecológicas como: la destrucción de la capa de ozono, la contaminación de aguas, la destrucción de bosques, la matanza de animales y otras agresiones al ambiente que sólo generan la destrucción de la humanidad.

Por ello, todos tienen el deber de proteger y conservar el medio ambiente regulando sus acciones con relación a la naturaleza y promoviendo el mejoramiento y restauración de la calidad ambiental, siempre tomando en cuenta el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Además el deber del Estado es garantizar a toda persona un ambiente sano y agradable y la sociedad debe colaborar y luchar por el mantenimiento de una naturaleza adecuada para la existencia digna del ser humano.

- *Inserción en la Constitución Política del Estado boliviano del derecho a un medio ambiente sano*

Las personas están de acuerdo con la necesidad de que el derecho a un medio ambiente sano esté inserto en la Constitución Política del Estado por ser ésta una ley fundamental del Estado. Al estar este derecho reconocido constitucionalmente ocupará un lugar preeminente dentro del ordenamiento jurídico y por consiguiente participará de la supremacía constitucional, aspecto que constituye una fuente de garantía.

También es imprescindible el reconocimiento constitucional de este derecho ya que si las personas necesitan de un ambiente sano para sobrevivir, la sociedad debe buscar opciones y asumir acciones que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental que brinde a la población de Bolivia una naturaleza sana y tranquila.

- *Exigir una reparación inmediata en caso de verse dañados por la contaminación*

Evidentemente el que ocasiona un daño a otra persona debe repararlo inmediatamente, tal es el caso de las acciones de contaminación que generan las empresas y las personas individuales ocasionando deterioro en el ambiente, del que resulta la muerte del hábitat natural, la muerte de especies animales y la consiguiente destrucción de las personas.

Es de vital importancia que los seres humanos gocen del cuidado de su salud y, por consiguiente, del control estricto en el manejo del medio ambiente, previendo y evitando que personas descuidadas o con malas intenciones generen daños, ya sea mediante productos químicos o a través del envenenamiento o adulteración de aguas o la tala y quema de árboles, el deterioro y la consiguiente destrucción del medio ambiente y la muerte de las personas que habitan en él.

Derecho a la libre determinación de los pueblos

- *Derecho a la libre determinación de los pueblos*

La libre determinación de los pueblos es un derecho del que goza el pueblo boliviano ya que otorga a las personas la posibilidad de ser consultadas y respetadas en sus opiniones referidas a su desarrollo económico, social y cultural. Además les da una garantía para su supervivencia porque gozarán del reconocimiento y protección de sus propios derechos.

- *La libre determinación de los pueblos es un derecho democrático*

La libre determinación que tiene un pueblo es un derecho democrático porque ofrece a sus habitantes la posibilidad de escoger su futuro, la forma de gobierno que le

conviene y así escoger varios aspectos que le favorezcan a su desarrollo tanto económico como social y cultural.

Derecho del consumidor

- *Defensa del consumidor*

Es una obligación y un deber del Estado proteger la salud de las personas frente a los riesgos provocados por la provisión de productos y la prestación de servicios considerados nocivos o peligrosos contra la vida, la salud y la seguridad de las personas.

- *Reconocimiento constitucional del derecho del consumidor*

Existe la necesidad de proteger al consumidor, estableciendo políticas que doten a éste de una adecuada información, de una efectiva educación y además de que se le reparen los daños ocasionados por el consumo de bienes o servicios considerados nocivos o peligrosos contra su vida y seguridad.

El derecho del consumidor busca que los productos y servicios sean de buena calidad, tengan precios justos y sobre todo que no sean dañinos para la salud de las personas.

Todos están de acuerdo con que el reconocimiento constitucional del derecho del consumidor es imprescindible no sólo por la búsqueda de una eficiente atención o un equilibrio entre empresarios y consumidores o la eficaz prestación de servicios, sino más que todo por el respeto y el cuidado estricto que se debe tener hacia la salud y la vida de las personas.

Los consumidores, por el derecho que les asiste, deben tener en cuenta al momento de adquirir un producto o hacer uso de un servicio, diversos aspectos como: la calidad, los precios y los riesgos que eventualmente presenten los mismos. La información correspondiente permitirá a las personas poder leer, comparar y luego elegir lo que van a comprar, pero lo importante de este proceso de información es que el consumidor tendrá buen conocimiento del bien o servicio y podrá decidir si es dañino o no para su salud y lo consume o no.

- *Información adecuada sobre los productos que se consume*

El consumidor a la hora de adquirir y consumir un bien, debe enterarse de las características del mismo. Esta información es indispensable ya que esto evitaría el consumo de productos que no son aptos para su salud.

Las personas deben obligatoriamente saber cómo están compuestos los productos que consumen y cómo son hechos los servicios porque eso hará parte del derecho a la información.

- *Reparación inmediata cuando se vendan productos que dañen la salud de las personas*

Es evidente que el que ocasiona un daño debe repararlo; en ese sentido, cuando se venda productos o servicios debe ser de la mejor calidad posible porque si ese bien o servicio ocasiona daño en la salud de los consumidores, estos tendrán toda la potestad de reclamar que se les repare el daño ocasionado.

Un hábito importante que la gente debe adoptar es la lectura de las prohibiciones que vienen en medicamentos, las fechas de vencimiento, las advertencias sobre algunos efectos nocivos a la salud de los consumidores, con la finalidad de que, al momento de consumir un producto o utilizar un servicio, la elección sea informada.

Derecho a la paz internacional

- *Derecho a la paz internacional*

Es relevante la necesidad que tienen las personas de vivir en un ambiente de paz, armonía y tranquilidad y no en uno de miedo e inseguridad, además de que los conflictos que existen entre países sean solucionados pacíficamente mediante el diálogo y no así mediante el uso de la fuerza que conlleva consecuencias devastadoras para la humanidad.

El derecho a la paz es un requisito indispensable para la existencia pacífica de la humanidad, hoy amenazada de destrucción por los arsenales de las más asombrosas armas de destrucción masiva. O triunfa la paz mundial o la vida será aniquilada.

La humanidad está consiente de que no se eliminará completamente la violencia, el odio, la guerra y otras acciones violentas contra la raza humana pero, luchando juntos, con voluntad, con respeto, diálogo y sobre todo teniendo en cuenta que todos son hijos de Dios y que todos tienen los mismos derechos, se evitará mucho sufrimiento a las personas.

Es tan grande el odio, la maldad e insensibilidad de la gente que gasta miles de millones de dólares en una absurda carrera armamentista privando a muchos niños del mundo, de alimentación, salud, educación y vivienda que son vitales para su existencia.

- *Solución a los conflictos armados entre países*

Es importante detener la carrera armamentista y el dinero que se gasta en ella invertirlo en acabar con el hambre y la pobreza que existen en los países del tercer mundo, pues sólo así existirá paz y tranquilidad para la humanidad.

Ante cualquier conflicto o violencia debe prevalecer el diálogo pero no cualquiera sino uno que sea sincero, capaz de ser un medio de solución efectivo a los diferendos que existen entre países.

Es importante que cada país tome conciencia sobre los impactos negativos de los conflictos armados y así poder darle un alto a este gravísimo problema que sufre la humanidad. El desarme mundial completo es sumamente difícil ya que los países tienden a armarse para persuadir a otros de que no usen sus armas.

Actualmente, en el mundo, profesionales, estudiantes y otras personas, cada vez en mayor cantidad, estiman la necesidad imperiosa de acabar con las guerras.

Derecho al desarrollo

- *El desarrollo económico- social es el derecho de todos los bolivianos*

El desarrollo económico-social es el derecho de todos los bolivianos a participar en el proceso de desarrollo de su país tanto en lo económico, social, cultural y espiritual.

- *La participación popular es un aspecto esencial para una efectiva realización del derecho al desarrollo*

Un aspecto esencial que va de la mano con el derecho al desarrollo es la participación popular porque sólo a través de ésta y de la constante interacción y cooperación mutua de las personas se podrá lograr el desarrollo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

De la investigación realizada, se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA

La Constitución, como norma suprema que engloba todos los fenómenos jurídicos de un Estado, consagra preferentemente los derechos fundamentales.

SEGUNDA

Los derechos nacidos de la dignidad humana fueron evolucionando en el tiempo respecto a su reconocimiento constitucional, porque la Constitución como norma que responde a las expectativas sociales debe adaptarse a los cambios que se producen en la sociedad. Así, de acuerdo con la aparición cronológica de su reconocimiento, se clasifican en derechos de primera generación (que comprenden los derechos individuales, civiles y políticos), de segunda generación (abarcan los denominados sociales, económicos y culturales) y los de tercera generación (referente a los derechos colectivos).

TERCERA

La necesidad del reconocimiento constitucional de las tres generaciones responde principalmente a cuatro fundamentos: El primero se refiere al hecho de que cuando se amplía el ámbito de la libertad a través del reconocimiento de nuevos derechos, se pone límites al poder; el segundo fundamento surge de la necesidad de que los derechos estén respaldados por una norma positiva para ser tenidos por válidos; el tercero se basa en un sentido de justicia, que impone dotar al hombre de una libertad suficientemente amplia para desarrollar su personalidad; finalmente, el cuarto fundamento responde al principio de fundamentalidad, que se refiere a que el sólo reconocimiento constitucional de derechos constituye para éstos una garantía, porque participan del nivel y jerarquía de la Constitución.

CUARTA

Pese a ser importante la inserción de los derechos humanos en la Constitución, si éstos no gozan de las garantías que los protejan, no pasan de ser meras declaraciones.

Por eso es relevante establecer en la norma constitucional los mecanismos que los protejan.

QUINTA

Todas las normas constitucionales son declarativas, algunas son operativas (es decir directamente aplicables) y otras programáticas (aquellas que requieren reglamentación inferior). Las normas que establecen los derechos fundamentales Son operativas, operatividad que se traduce en las garantías previstas en la propia Constitución y en las políticas que adopta el Estado para proteger el ejercicio de estos, independientemente de normas inferiores que reglamenten su ejercicio.

SEXTA

El reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución Política del Estado boliviano abarca sólo hasta la segunda generación, estableciendo para los reconocidos la tutela respectiva a través de dos recursos (Habeas Corpus y Amparo Constitucional). Respecto a los derechos de tercera generación, la Constitución no los reconoce pese a que los cambios por los que atraviesa la sociedad ameritan su reconocimiento impostergable.

SEPTIMA

Consideramos que en nuestro país existen razones suficientes para reformar la Constitución en lo concerniente a los derechos fundamentales; éstas son: Primera, el hecho de que muchos de estos derechos estén consagrados en tratados internacionales no es suficiente ya que sólo a través de su reconocimiento se establecerá una verdadera garantía para éstos. Segunda, los derechos nacen de la dignidad humana que tienen las personas y ellos existen estén o no reconocidos en normas legales; sin embargo requieren de su reconocimiento para poder ejercerlos. Tercera, la Constitución es la ley fundamental de un Estado, por lo que el sólo hecho de estar los

derechos humanos reconocidos por ella, otorga a éstos un carácter fundamental. Cuarta, el reconocimiento constitucional es la única forma de frenar el autoritarismo de nuestro país. Quinta, a través del reconocimiento constitucional de los derechos humanos se abre la jurisdicción del Tribunal Constitucional. Sexta, la norma establecida en su artículo 35, referente a los derechos implícitos, no constituye una garantía suficiente para el reconocimiento de nuevos derechos. Séptima, finalmente, una de las razones más importantes es la que está fundamentada en el cambio social porque las transformaciones por las que atraviesa la sociedad actual hacen que surjan exigencias de protección.

OCTAVA

Como consecuencia del trabajo realizado, proponemos entre los derechos a ser reconocidos los siguientes: a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la libre determinación de los pueblos, del consumidor, a la paz y al desarrollo. Pero además del reconocimiento de estos, proponemos el recurso a través del cual podrían ser tutelados.

NOVENA

El reconocimiento de los nuevos derechos propuestos será viable sólo mediante la inserción en la nueva Constitución Política del Estado.

5.2. RECOMENDACIONES

El mundo actual con todos sus adelantos es quizá el más peligroso para el ser humano; por ello el cuidado y el respeto a los derechos de las personas no es sólo tarea del Estado sino también de todos.

En ese sentido, y considerando los cambios sociales actuales por los que atraviesa el país, las personas se enfrentan a problemas de desprotección frente a los peligros más acuciantes para la supervivencia de la especie humana. Un primer paso que debe darse es el reconocimiento de los derechos de tercera generación que tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana desde su dimensión, convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos y su objetivo es la promoción del progreso social para elevar el nivel de vida de todos los pueblos.

Por todo lo mencionado, es necesario considerar la necesidad de insertar en la Constitución Política del Estado boliviano los derechos fundamentales de tercera generación, para la efectiva protección jurídica de las personas en sus necesidades que surgen a consecuencia de situaciones emergentes de los cambios sociales actuales.

**PROPUESTA A LA NUEVA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO**

PROPUESTA A LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

PARTE PRIMERA

LA PERSONA COMO MIEMBRO DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 7º.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

Parágrafo I. Los derechos civiles y políticos son aquellos que afirman que el ser humano debe ser reconocido como persona, siendo todos iguales frente a la ley y son el derecho:

- a) a la vida, la salud y la seguridad;
- b) a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;
- c) a reunirse y asociarse para fines lícitos;
- d) a ingresar permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
- e) a formular peticiones individual y colectivamente;
- f) a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social;

Parágrafo II. Los derechos económicos, sociales y culturales que garantizan el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos son:

- a) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo;
- b) a recibir instrucción y adquirir cultura;
- c) a enseñar bajo la vigilancia del Estado;

- d) a una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
- e) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes;

Parágrafo III. Los derechos colectivos o de los pueblos que incentivan el progreso social y elevan su nivel de vida, en el marco de la igualdad jurídica de los Estados y la interrelación entre las naciones a través de la cooperación, son:

- a) a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- b) a la libre determinación de los pueblos;
- c) a la paz;
- d) del consumidor;
- e) al desarrollo;

TITULO SEGUNDO

GARANTIAS DE LA PERSONA

Artículo 19 a) I. El recurso de amparo colectivo es una acción en favor de agrupaciones sociales adecuadamente representadas, es decir que el reclamo de un ciudadano o de organizaciones representativas de la comunidad beneficia a toda la colectividad afectada; procede contra personas particulares, empresas públicas o privadas que realicen acciones que atenten o que ocasionen daños en los derechos e intereses colectivos.

II. Este recurso podrá ser interpuesto por las personas particulares en su nombre o en representación legítima en favor de un determinado grupo de personas. Será competente para conocerlo la Corte Superior del Distrito en el que se atente o se produzca el daño a un derecho colectivo.

III. El procedimiento se basará en la realización de una audiencia; si durante su transcurso se advierte que hay muchos puntos pendientes que probar, se podrá fijar un nuevo día y hora para otra, pudiendo ampliarse hasta un número de tres audiencias en el plazo máximo de 15 días sin contar la primera. Una vez que la Corte tenga suficiente conocimiento del recurso, deberá públicamente emitir una resolución declarando procedente o improcedente el recurso; si se declarare procedente y si la acción demostrare la comisión de un delito, se dispondrá el enjuiciamiento de los funcionarios culpables. Si la acción no hubiere implicado la comisión de un delito pero si daños a la población, se impondrá al autor el pago correspondiente a la reparación de tales daños.

IV. Si el recurso fuere declarado improcedente, el juez impondrá una multa que será cancelada por el recurrente a favor del recurrido; para la revisión, se elevará de oficio la resolución final ante el Tribunal Constitucional en el plazo de veinticuatro horas.